

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS

ESCUELA DE POSGRADO

DR. LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑAN



MAESTRIA EN DERECHO PENAL

TESIS

**EL AUMENTO DE LA PENA Y LA PROTECCIÓN PENAL DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL EN EL PERÚ.**

PRESENTADA POR:

FERNANDO MARCA FERNANDEZ

PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

ASESOR DE TESIS: DR. IVAN PAREDES YATACO

2018

DEDICATORIA:

A LEON Y BENITA QUE ME
DIERON LA VIDA, A MIRIAM AMIGA
ESPOSA Y MADRE DE MIS HIJAS,
KEIKO, MICHELE Y FERNANDA, LA
RAZON DE SER.

AGRADECIMIENTO:

A MI ALMA MATER, A MIS PROFESORES Y COMPAÑEROS DE ESTUDIO QUE ME FORTALECIERON Y ME ENSEÑARON EL CAMINO DE LA VERDAD Y AL DR. EDINSON HURTADO NIÑO DE GUZMAN POR SU SAPIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN.

INDICE

RESUMEN.....	6
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I.....	14
FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION	14
1.1. Marco histórico	17
1.2. Marco teórico.....	52
1.3. Investigaciones	52
1.4. Marco conceptual.....	55
CAPITULO II.....	57
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES.....	57
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	57
2.1.1. Descripción de la realidad problemática	57
2.1.2. Antecedentes teóricos	58
2.1.3. Definición del problema	60
2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	60
2.2.1. Finalidad	60
2.2.2. Objetivos De La Investigación	60
2.2.3. Delimitación del estudio.....	61
2.3.4. Justificación e importancia del estudio.....	61
2.3. HIPOTESIS Y VARIABLES	62
2.3.1. Supuestos Teóricos	62
2.3.2. Hipótesis principal y Específicas	62
2.3.3. Variable e Indicadores	63
CAPITULO III.....	64
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS.....	64
3.1. Población Y Muestra.....	64
3.1.1. Población	64
3.1.2 Muestra	64
3.2. Diseño Utilizados En El Estudio.....	65
3.3. Técnica E Instrumentos De Recolección De Datos	66

3.4. Procesamiento De Datos.....	67
CAPITULO IV	68
PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	68
4.1. Presentación de Resultados	68
4.2. Contrastación De Hipótesis	105
4.3. Discusión de Resultados	111
CAPITULO V	113
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
5.1. Conclusiones.....	113
5.2. RECOMENDACIONES.....	116
BIBLIOGRAFIA	118
ANEXOS.....	122

RESUMEN

El objetivo general del trabajo de investigación fue la de establecer, la manera en que el aumento de la pena incide en la protección a la Propiedad Industrial.

El método de investigación utilizado fue el descriptivo y el diseño de la investigación fue No experimental, debido a que no se alteró la realidad para su estudio.

La Población fue Jueces penales (40 jueces penales del Distrito Judicial de Lima) Fiscales penales (60 Fiscal penales del Distrito Fiscal de Lima) Abogados (30, 000 abogados que laboran en el Distrito Judicial de Lima) siendo la muestra no probabilística o intencional, 43 Fiscales, 33 Jueces y 30 abogados ejercicio siendo el criterio de elección que tenga la especialidad en derecho penal.

Los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por lo juicios de expertos para ello realizaron la evaluación 3 maestros en derechos penal.

La prueba estadística a utilizar fue la escala Likert que permitió la medición de las frecuencias obtenidas.

Los resultados fueron que de las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados mediante escala Likert han comprobado la citada hipótesis principal, toda vez que los encuestados han brindado respaldo empírico, al afirmar que, El aumento de la pena incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial, tanto para la Pena Privativa de Libertad (49%) como para la Multa (49%); en tal sentido , se aprecia que todos los indicadores que fueron objeto de medición han gozado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, por lo que los resultados expuestos guardan armonía con la teoría con el fin preventivo general de la pena desarrollada en nuestro marco teórico, al afirmarse que en la medida que el aumento de la pena generará mayor persuasión en los autores del delito contra la propiedad industrial.

Palabras claves.- Pena privativa de libertad, delito de propiedad industrial, fines de la pena, fines preventivos generales de la pena, fines preventivos especiales de la pena.

ABSTRACT

The general objective of the research work was to establish, how the increase in the penalty affects the protection of industrial property?

The research method used was that of the hypothetical deductive and the design of the research was non-experimental, because reality was not altered for its study.

The Population was Criminal Judges (40 criminal judges of the Judicial District of Lima) Criminal prosecutors (60 Criminal Prosecutors of the Tax District of Lima) Lawyers (30,000 lawyers working in the Judicial District of Lima) being the non-probabilistic or intentional sample, 43 Prosecutors, 33 Judges and 30 lawyers, being the criterion of choice that has the specialty in criminal law.

The instruments used for the measurement of the variables were validated by expert judgments. For this, the evaluation was carried out by 3 teachers in criminal rights.

The statistical test to be used was the Likert scale that allowed the measurement of the frequencies obtained.

The results were that the survey research techniques, whose data were analyzed using the Likert scale, have verified the aforementioned main hypothesis, since the respondents have

provided empirical support, stating that, The increase in punishment has a positive impact on protection of Industrial Property, both for the Penalty of Liberty (49%) and for the Fine (49%); in this sense, it is appreciated that all the indicators that were measured have enjoyed empirical support from legal operators, so the results are consistent with the theory with the general preventive purpose of the penalty developed in our framework. theoretical, when affirming that in the measure that the increase of the penalty will generate greater persuasion in the authors of the crime against the industrial property.

Keywords.- Penalty Privative freedom, industrial property crime,ends of grief, general preventive purposes of punishment, special preventive purposes of punishment.

INTRODUCCIÓN

La propiedad industrial, en la actual sociedad del conocimiento, se constituye como elemento fundamental para el desarrollo económico- social al impulsar la creatividad y el ingenio de los creadores mediante un sistema internacional y estatal, que los protege y les da las herramientas necesarias para luchar contra la mediocridad y la imitación desleal. Este sistema internacional y estatal busca que la personas y las instituciones vuelquen su saber, talento y habilidades, en invenciones en nuevos productos o procesos, que podrían mantener oculto, al servicio de la sociedad. Las organizaciones productivas y de servicios encuentran protección y amparo para el desarrollo de sus actividades comerciales en las normas de propiedad industrial, pues éstas les confieren los derechos básicos y la estructura jurídica adecuada para que alcancen sus fines de desarrollo tecnológico y competitividad en un ambiente de sana competencia.

Para que una sociedad funcione con orden y respeto debe tener reglas claras y precisas que la regulen. Así, las sanciones penales han sido necesarias para que exista un control social, con el objetivo de que aquellos hombres que no respeten los derechos de los demás sean sancionados, y al mismo tiempo, y por sobre todas las cosas, buscando la prevención de conflictos.

En el Perú no existe un criterio uniforme en cuanto a la aplicación de normas penales que protejan el derecho de Propiedad Industrial, es decir, no se encuentra regulado de una manera adecuada y que permita dentro de las normas nacionales una interpretación real, oportuna y efectiva, sobre una infracción al derecho de propiedad industrial, por lo que de la misma manera que el objetivo del control social es la prevención de los delitos para una convivencia pacífica, es necesario que el que infringe una norma, tenga una sanción que le sea aplicada y se la haga cumplir a través del sistema penal. De esta manera surgiría la protección penal mediante la imputación de atentados contra la Propiedad Industrial, constituido como derecho exclusivo del uso de un signo distintivo, que incluye las marcas, el nombre comercial, el lema comercial y las denominaciones de origen. También se protege las patentes que recaen sobre las invenciones, modelo de utilidad y diseños industriales.

La propiedad industrial es uno de los bienes jurídicos que tiene protección de rango constitucional, de esta manera el ordenamiento jurídico se adapta a lo dispuesto por la norma prevista en nuestra carta magna. El bien jurídico protegido es la propiedad industrial, el sujeto activo será de acuerdo a la modalidad y el sujeto pasivo será el titular de derecho de propiedad industrial.

En el capítulo I se destaca la fuente del problema, es decir la problemática actual, en donde el estado no afronta de manera seria la delincuencia que afecta la propiedad industrial, ejerciendo una deficiente Política criminal que carece de brindar una real protección de bienes y servicios originados por la actividad intelectual en materia industrial.

Dentro de la problemática expuesta se suma el hecho a que el incremento de la delincuencia en todos sus modalidades resulta por demás notorias, sin embargo, en el campo de la propiedad industrial, poco o nada ha hecho el estado para dar protección a este importante bien jurídico

En el capítulo II se desarrolló el marco teórico en la que se destacó la figura jurídica del Delito con la Propiedad Industrial, la importancia de este bien jurídico dentro del ordenamiento jurídico penal, así como su regulación en las leyes especiales. Asimismo se destaca el análisis de dicha figura jurídica en la legislación comparada.

Por otro lado, se aborda la teoría de la pena, los fines preventivos de la pena y los principios reguladores del Derecho penal, destacando dentro de ellos, el principio de proporcionalidad de la pena, que se caracteriza en destacar que la pena debe guardar armonía con los hechos materia de imputación. Respecto de los fines preventivos generales y especiales, se destacan los fines positivos y negativos del mismo; es decir, el

primero de ellos que busca la resocialización del delincuente, mientras que el segundo busca el amedrentamiento a través del reproche penal, como medida preventiva

Es importante destacar que en la presente investigación, se señala que el Estado también brinda protección penal a la propiedad industrial al estipular el Capítulo Delitos contra la Propiedad industrial en el Código penal, para lo cual regula las distintas modalidades delictivas que atentan contra dicho bien jurídico; es así, que el código sustantivo regula desde penas privativa de libertad hasta medida limitativas de derecho para reprochar penalmente tales modalidades delictivas.

Por otro lado, en el presente año hemos visto como ha proliferado el comercio informal en nuestro país, a tal grado que se ha incrementado considerablemente los casos de adulteraciones de marcas en agravio de las empresas formales que con mucho esfuerzo se encuentran funcionando de manera formal en nuestra país; sin embargo, somos testigos de cómo este comercio informal se colude con las actividades ilícitas, a tal punto de vender productos adulterados que incluso atenta contra la salud pública en los casos que los productos constituyen alimentos de primera o segunda necesidad, poniendo en riesgo las vidas de las personas consumidoras.

Este hecho resulta por demás cotidiano en la realidad actual, constituyendo en sí, un grave problema que afecta por una parte a la economía del país, es decir, a las empresas formales que con mucho esfuerzo se posesionan en el mercado, pagando sus obligaciones tributarias para poder ejercer formalmente su actividad comercial

Hay que tener en cuenta que uno de los fines de la pena en cuanto a la prevención es la general negativa, que tienen por objeto generar persuasión a los ciudadanos, de tal manera que reduzca una inclinación a la comisión del evento delictivo objeto de estudio, es por ello que resulta importante que el delito de propiedad industrial se encuentre regulado bajo esa óptica, de tal manera que también se le brinde protección penal al bien jurídico tutelado por ley; que es la propiedad industrial ya que mayormente el Estado echa mano de las

infracciones administrativas los que resulta insuficiente para proteger de manera idónea a la propiedad industrial concebido como delito económico.,

En tal sentido la presente investigación aporta una solución a dicho fenómeno social a través de una propuesta de elevación de pena como medida preventiva general y especial de la pena, para luchar contra este flagelo social.

En el Capítulo III sobre la parte metodológica, se utilizaron las técnicas de investigación, así como los instrumentos de recolección de datos, tales como la encuesta que fue dirigida a los operadores de justicias, tales como fiscales penales, jueces penales, abogados especialista de derecho penal. Anexándose los respectivos formatos de juicios de expertos que corresponde a la validación de instrumentos.

En el capítulo IV se presentan los instrumentos aplicados a los jueces penales, fiscales penales y abogados especialistas en derecho penal que consta de 18 items de tipos cerrados, que se presenta a través de cuadro y gráficos con su interpretación y comentario, sirviendo estos comentarios para poder contrastar las hipótesis principal y las hipótesis específicas para poder realizar la respectiva discusión de los resultados

En el capítulo V destaca las conclusiones en donde se aprecia que todos los indicadores que fueron objetos de medición han gozado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, excepto el indicador que señala que el aumento de la pena generará persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito. Los resultados guardan relación con lo desarrollado en el marco teórico en el sentido que el fin preventivo general positivo es el que busca que las personas respeten las normas y no busquen el daño de otra persona como beneficio suyo, priorizando de esta manera la paz social. Dentro de las recomendaciones a las que se arribó en la presente investigación se destaca la modificación al artículo 222 del código penal para lograr que la pena agravada mediando su fin preventivo general persuadirá a las personas que se dedican a esta modalidad.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION

1.1. MARCO HISTORICO

La Propiedad industrias y su vulneración de la misma, estará prevista y sancionado desde el Derecho Penal, pues en ella se hace de manifestó la utilidad social que tiene y las repercusiones colectivas tras la vulneración de dicho bien jurídico, en tal contexto cabe resaltar que el derecho penal como medio de control social, tiene instrumentos en el cual uno de ellos es el derecho penal, este se da a través del Estado mediante un sistema normativo de leyes penales castigando con sanciones las conductas desviadas para la convivencia (delitos y faltas) con el fin de asegurar la disciplina social y la socialización de los miembros del grupo. “es un conjunto de normas jurídico-públicas que definen ciertas conductas como delito y asocian a las mismas penas medidas de seguridad y otras consecuencias jurídicas” (De Molina, 2000, p.1)

Para Malo (2003):

El derecho penal tiene sentido objetivo y subjetivo, en el derecho penal objetivo se basa al conjunto de normas que se encuentran integradas en la legislación, teniendo como leyes penales las normas y reglas jurídicas para prevenir los delitos, estableciendo bases para individualizar las penas a los responsables así mismo fijar las penas y medidas cautelares. Y en el derecho penal subjetivo hace referencia a la ley penal, haciendo ilusión al ius puniendi del Estado. (p. 35)

Así mismo para el jurista Torr  (2003) Señala que:

El derecho penal se da ante hechos ilícitos que realiza una persona, teniendo como consecuencia una sanción penal, lo denomina sanciones y no pena debido a que

existen medidas de seguridad que se encuentran dentro de las sanciones penales. (p. 711)

El maestro Von Liszt (citado por Mir Puig, 2003) define como “el conjunto de las reglas jurídicas que son establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (p. 8), sin embargo a esta definición se le incrementa la medida de seguridad debido a que se encuentran dentro del derecho penal.

“Conjunto de normas y principios que limitan el poder punitivo del Estado”, en la norma se describe que comportamiento son considerados delitos, así mismo se fija la pena que le corresponde y cuando se debe aplicar una medida de seguridad. El derecho penal busca proteger los bienes jurídicos de la sociedad para lograr una convivencia pacífica. (Garrido, 2001, p.13)

Brinda seguridad y confianza en la sociedad, creando una barrera de contención del delito al ofrecer protección a los intereses y valores, la finalidad del derecho penal es brindar protección a los bienes jurídicos, más no intimidar. (Garrido, 2001, p.15)

En este sentido Pavón (2004) refiere que:

El jurista LEBATUT GLENA define al derecho penal “que se estimen capaces de producir un daño social o de originar un peligro para la comunidad bajo la amenaza de una sanción” en pocas palabras el jurista se refiere al conjunto de normas que regula las conductas. (p.3)

Por otro lado señala Jaén (1998) que:

El derecho penal como técnica de control social es de carácter formal porque para su aplicación debe rodearse de una serie de garantías y porque amenaza con penas

el incumplimiento de determinados comportamientos individuales. (Jaén, 1998, p.49)

En este sentido resalta que:

El derecho penal es parte del control social con discursos punitivos, es el conjunto de acciones y situaciones que van desde la ley penal y demás leyes relacionadas con la justicia penal, estas penas se da desde la comisión de un delito, hasta la fase de que el responsable cumpla con la pena impuesta. (Jaén, 1998, p.26)

1.2. MARCO TEORICO

1.2.1. Derecho Penal

1.2.1.1 Concepto

El derecho penal para Reyna (2004) es un medio de control social que califica las conductas como correctas o no, colocándole a éstas últimas consecuencias de tipo jurídico, conocidas como sanciones penales. Se reconoce al derecho penal como una de las formas más significativas del poder del Estado, ya que está relacionado a la concepción de Estado que tome el grupo social, ya que la pena, como base principal del ordenamiento jurídico, está ligado en su función y finalidad a la concepción del Estado que se adopte. La función de la pena en el Derecho Penal es la de compatibilizar y satisfacer los requerimientos del modelo de Estado Democrático de Derecho que en lo constitucional se le asigna. (Reyna, 2004, p. 189).

Dentro del conjunto de medidas o estrategias que el derecho penal contiene permite que el Estado pueda adoptar aquellas que sean de carácter netamente represivo, así como aquellas que son de carácter preventivo, así como también aquellas de carácter mixto, es decir preventivas y retributivas, pudiéndose observar la prevalencia de uno u otro tipo criminal, según la dominancia de las medidas. El Estado “puede adoptar una política criminal eminentemente represiva mediante la cual busca garantizar el combate adecuado a la delincuencia y lograr de esa forma establecer la paz y la seguridad públicas, y para lo cual el único instrumento para lograr todo eso es el derecho penal”. (Moreno, 1998, p. 1318).

1.2.1.2 El IusPuniendi

Para Garrido (2001) el iuspuniendi consiste en la facultad que tiene el Estado de precisar cuáles son las conductas prohibidas y las penas o medidas de seguridad a aplicar en cada uno de los casos y constituye una facultad privativa del Estado y presupuesto del derecho

penal objetivo. El ejercicio del iuspuniendi tiene ciertas limitaciones como consecuencia de la consiguiente evolución histórico-política del Estado y del reconocimiento de principios que garantizan al individuo como tal, entre éstos principios están el de legalidad, el de culpabilidad, el de intervención mínima, el de humanidad, etc. (Garrido, 2001, p. 24)

Según Mir Puig (2003) el fundamento del iuspuniendi se corresponde con su función, siendo su objetivo buscar hacer justicia por medio de la pena, en cambio para el derecho positivo, el fundamento del iuspuniendi sólo puede encontrarse en la necesidad de la protección de la sociedad. La función es la base del fundamento, pero ambos conceptos no coinciden ya que el fundamento prueba la necesidad de la función. La mayor utilidad que tiene el estudio del fundamento del iuspuniendi es que derivan de él límites a su ejercicio. Indica que la principal consecuencia del giro en la fundamentación del iuspuniendi ha sido la introducción junto a la pena, de las medidas de seguridad. Dichas medidas nacieron para conseguir una mejor lucha contra el delito y representaban el tránsito de un derecho de un derecho penal como la garantía del individuo a un derecho penal creado como medio para combatir el delito. Admitir que a un sujeto pudiera imponérsele una medida que determine la privación de importantes bienes jurídicos, la cual no está por la culpabilidad por un hecho cometido ni por la gravedad que éste tenga y con una duración indeterminada, hubiera sido inconcebible en la lógica de los principios del Estado liberal clásico. (Mir Puig, 2003, p. 98)

Para Maier y Binder (1995) “abunda la doctrina que para analizar el derecho penal, del poder represivo del Estado, entendido como emanación de la soberanía, del poder de castigar o iuspuniendi, verdadero derecho subjetivo a la represión, sólo limitado por el derecho objetivo y por los requerimientos procesales” (Maier y Binder, 1995, p. 321).

Para Fontan (1998) el derecho penal subjetivo es la facultad que tiene el Estado para definir los delitos y fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad, esto es llamado iuspuniendi. Se le denomina facultad porque el Estado, por medio de sus órganos legislativos tiene la autoridad de dictar leyes, pero además es un deber, ya que es una

garantía muy importante la determinación de las figuras delictivas y su amenaza de pena antes de toda intervención estatal de modo represivo. (Fontan, 1998, p. 14)

1.2.1.3 El derecho penal como medio de control social

Para Jaén (1998) el derecho penal como técnica de control social es de carácter formal porque para su aplicación debe rodearse de una serie de garantías y porque amenaza con penas el incumplir determinados comportamientos individuales. Se diferencia de otros medios de control social porque se forma como “un conjunto de normas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas”. El derecho penal como técnica de control social debe estar rodeada de las máximas garantías, asegurando su correcta aplicación, respetando los principios superiores y legitimando el ejercicio del iuspuniendi, respetando los principios de culpabilidad, proporcionalidad y legalidad, uniéndose así el derecho penal sustantivo y el procesal penal, que garantiza que se aplique la sanción siempre y cuando se pueda demostrar el delito mediante la celebración de un juicio público, el cual cuente con todas las garantías y las pruebas de cargo que desvirtúen la presunción de inocencia y evidenciando que el acusado en efecto ha realizado un hecho que la ley califique como delito y que esto se plasme en una sentencia debidamente motivada. (Jaén, 1998, p. 49)

Según Garrido (2001) el derecho penal se creó como una forma de control social, ya que en toda sociedad existe un sistema que permite la coexistencia entre sus integrantes; este tipo de convivencia se llama orden social y está formado por reglas, principios y maneras de actuar, regidos por la tradición, costumbres, religión, cultura y demás circunstancias. El control social informal está constituido por las estructuras y reglas anteriores al derecho y que son acatadas conforme a controles ajenos a los creados por la legalidad, como por ejemplo la familia, escuela, empresa y otros semejantes. Pero no siempre ésta forma de control resulta efectiva para que se mantenga una interrelación adecuada entre miembros de una comunidad, es por eso que se hace necesario otro método de naturaleza más eficiente, es allí que nace el ordenamiento jurídico que es reconocido como el control

social formal, ya que su legitimidad radica en mantener la paz social de una comunidad libremente organizada. Éste orden jurídico está integrado por un conjunto amplio de normas de diferentes orígenes, pero entre dichas normas hay un algunas que buscan asegurar el respeto de dichas normas, en cuanto que protegen intereses fundamentales de la sociedad. Estas normas conforman el derecho penal, que tiene como objetivo impedir el quebrantamiento del orden jurídico. El derecho reconoce la importancia de la acción que realiza el sujeto, ya que para calificar la acción como delito considera, adicionalmente de la lesión causada al bien jurídico, el desvalor de la conducta misma dirigida a lesionarlo, lo cual evidencia que el derecho penal tiene un innegable sustrato ético. (Garrido, 2001, p. 26)

Para Malo C. (2003) el control social se reconoce como institucionalizado o formal ya que aparece integrado dentro de la estructura del gobierno, en diversas instituciones públicas y privadas, sociales, culturales, económicas, entre otras, todas ellas integradas dentro del poder establecido. Por otro lado se denomina control social difuso o informal a las diversas formas de control existentes en la sociedad que no aparecen directamente integradas en la estructura gubernamental. El sistema de justicia penal es la forma más visible del sistema de control social con discurso punitivo, el cual se manifiesta a través de instituciones establecidas para tal efecto y que se conforman básicamente por los tribunales, las instituciones penitenciarias, el ministerio público, entre otras. (p. 22).

1.2.1.4 Principios Limitadores del derecho penal

Para Garrido (2001) todo Estado para ser reconocido como tal, es necesario que tenga una organización jurídica pero no siempre por eso adquiere la calidad de un Estado de derecho. Un Estado es de derecho cuando teniendo el poder de castigar, lo sujeta al derecho positivo. En el hecho existe una autolimitación del Estado, la cual en esencia es lo que consiste en el principio de legalidad o de reserva. De todo ello se desprenden los principios que restringen el ejercicio del derecho penal, principios que son el de legalidad o de reserva, el Estado social, el de intervención mínima, el de protección de bienes jurídicos, el

Estado democrático y los principios de humanidad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización. (Garrido, 2001, p. 29).

Según Bustos y Hormazábal (1997) la potestad normativa del Estado está sujeta a límites materiales, los cuales se expresan en forma de principios con base constitucional. El Estado al promulgar y aplicar las normas penales debe estar dentro del marco de estos principios garantistas. Después de ello no basta que la norma sea formalmente válida, esto quiere decir, que haya sido dictada cumpliendo los requisitos en su tramitación, sino que también es necesario que sea materialmente válido. Esto quiere decir, que su contenido sea conciliable con dichos principios los cuales van dirigidos a los órganos competentes para la creación de las normas penales. Para su aplicación, ésta debe hacerse con respeto a dichos principios y a otros de carácter específicamente procesal, el objetivo de ello es evitar la arbitrariedad. Los límites al momento de la creación de la norma son llamados garantías penales. Los límites al momento de la ejecución de la norma son llamados garantías de persecución, procesales y de ejecución. El conjunto de las garantías penales y procesales dan lugar a un sistema penal garantista que no solo se encarga de legitimar democráticamente el ius puniendi estatal sino que también deslegitima el uso abusivo de la potestad punitiva. (Bustos y Hormazábal, 1997, p. 64).

Se dividen los principios limitadores del derecho penal según la doctrina refiriéndose a aquellos que establecen límites al legislador en cuanto al contenido de la norma penal, los cuales son el principio de mínima intervención, el principio de subsidiariedad y el principio de proporcionalidad; los principios que establecen límites al Estado respecto a cómo plasmar y aplicar la pena, los cuales son el principio de legalidad, el principio de irretroactividad, el principio de especialidad y el principio de non bis in ídem; y los principios que imponen al legislador y al juzgador el hecho de tener que satisfacer la exigencia para poder imponer una pena, éstos principios son el principio de culpabilidad, el principio del derecho penal del acto, el principio de prohibición de penas trascendentales, el principio de presunción de inocencia, el principio de imputabilidad y el principio de dolo o culpa. (Uriza, 2010, p. 6)

1.2.1.4.1 Principio de Subsidiariedad

Se da “cuando dos o más normas en aplicación concurren a un mismo hecho, considerando que la norma principal o primaria tiene aplicación, más no la subsidiaria debido a que es una norma secundaria o supletoria” (Malo C, 2003, p.235).

Así mismo para Bustos, R y Hormazabal (1997) este principio busca que primero y siempre se tiene que recurrir a otros controles que sean menos gravosos del sistema estatal antes de recurrir o utilizar el derecho penal (Bustos y Hormazábal, 1997, p. 81).

Según Pavón (2004) este principio adquiere realidad cuando la ley tiene carácter subsidiario respecto de otra, en ese caso se excluye la aplicación de ella. Sustentado el principio surge la problemática de definir cuándo una norma tiene carácter subsidiario sobre otra. Sobre ello habla JIMENEZ DE ASUA donde nos ilustra indicando que una ley tiene ésta relación con la principal “cuando ambas describen grados o estadios diversos de la violencia del mismo bien jurídico, de modo que el descrito por la disposición subsidiaria, por ser menos grave que el descrito por la principal, queda absorbido por ésta”. (Pavón, 2004, 27).

Deberá preferirse el utilizar penas desprovistos de carácter de sanción para con ello aplicar una mejor política en lo social, en el orden de aplicación se darán primero sanciones de carácter no penal (nulidad, indemnización por daños y perjuicios) y de tipo administrativo (multas, sanciones disciplinarias) y sólo en el caso de que ninguno de los tipos antes mencionados sea suficiente para castigar tal delito se aplique recién en ese caso el derecho penal. El hecho de que hayan normas de conducta social las cuales se anticipen a las leyes penales no significa que sean subsidiarias de éstas, sino que en cambio se demuestra el sustrato en lo social que las normas penales tienen de última ratio. La principal diferencia entre delito penal e infracción administrativa se da considerando que ésta última es castigada por órganos administrativos y utilizando la facultad gubernamental de la Administración, en cambio un ilícito penal es castigado mediante alguna pena prevista en el Código Penal y sancionada y aplicada por los Tribunales de Justicia en relación al iuspuniendi. Se considera por tanto que hay una distinción formal en cuanto a que lo único

que permitirá distinguir una pena y una sanción administrativa es el órgano del Estado encargado de aplicarla. (Uriza, 2010, p. 9)

1.2.1.4.2 Principio de Mínima Intervención

Este principio tiene como significado que se “debe recurrir a la regulación penal solo cuando no haya sido suficientemente eficaz la aplicación de otras formas de regulación del orden jurídico para la solución reparatoria, es decir solo se debe recurrir a la vía penal como un último recurso” (Malo C, 2003, p.100).

El Estado emplea al derecho penal de forma excepcional solo cuando los demás recursos que han sido utilizados para preservar el orden social no han sido lo suficientemente útil, ante ello la sanción penal se presenta como un medio adecuado para preservar el orden social. El derecho penal es el último recurso, por ende sólo debe ser usada únicamente en los casos que se hayan agotado los demás medios que han sido utilizados para evitar los comportamientos negativos que afecten a la sociedad y sus integrantes. (Garrido, 2001, p.40)

El principio de mínima intervención para Carlos Blanco Lozano, quiere decir que “el derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en la sociedad, sino sólo en orden de evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos”. Por lo tanto la pregunta viene de cuál es su sentido jurídico, quiere decir, en qué medida cobra significación a la luz de la dogmática. El punto de partida es el principio de proporcionalidad, ya que hoy no se concibe como una ponderación abstracta entre el peso de las magnitudes de la pena y del delito. El objetivo que se busca es la eficacia. La pena será proporcional en la medida que su contenido de violencia sea suficiente para lograr los fines a los que aspira. Plantearlo de esa forma permite percibir en esencia el principio de intervención mínima. Se denomina mínima porque la represión criminal no tiene un fin en sí misma, sino que está subordinada a cumplir ciertos objetivos. Y ya que el Estado usa la sanción más fuerte y potente de la que dispone la pena, la reserva a los supuesto extremos, sólo los más graves. (Villegas, 2009, p. 4).

1.2.1.4.3 Principio de última ratio

Este principio se basa en que la pena y la medida de seguridad no son “los únicos medios que dispone el ordenamiento jurídico para brindar protección a la sociedad, pues existen distintos medios de mecanismos propios del derecho penal, siendo estos menos lesivos para el ciudadano pero mucho más eficaces para la protección de la sociedad” (Mir Puig, 2003, p.109).

Existen otros medios que tiene sanciones no penales como por ejemplo la sanción civil como la reparación de daños y perjuicios, así mismo también hay sanciones administrativas como la multa, sanciones disciplinarias, entre otros. Cuando alguno de estos medios sea insuficiente para la protección de la sociedad ahí recién se podrá recurrir a la pena o medida de seguridad. (Mir Puig, 2003, p.110)

Según refiere Moreno (1998) el derecho penal debe ser usado únicamente como última ratio, es decir, como último recurso, y sólo cuando otros métodos resulten ineficientes, ya que antes de ello es necesario agotar previamente los recursos no penales, cuyas consecuencias sean menos drásticas pero más eficaces que las penales para proteger los bienes jurídicos. Se vincula al legislador desde la creación de la norma y al juzgador al momento de aplicarla en casos concretos, además de ello también vincula al poder ejecutivo, ya que relaciona la actuación del ministerio público en su función persecutoria y también en la fase de ejecución penal. (Moreno, 1998, p. 1332)

1.2.1.4.4 Principio de legalidad

Para Bustos, R y Hormazabal (1997) el principio de legalidad es “una garantía que se da frente a la arbitrariedad estatal, este principio es garantista debido a que busca que el Estado fundamente el contenido de sus intervenciones sobre los ciudadanos para que estos tengan la posibilidad de conocer con claridad dichas intervenciones” (p.81).

Por otro lado para Mir Puig (2003) este principio no solo exige que haya seguridad jurídica que permita el conocimiento previo de los delitos y penas sino que además brinda garantía

al ciudadano para que este no se vea sometido con penas que no admita el pueblo por parte del Estado o jueces.(p.127)

Para Malo C. (2003) el principio de legalidad:

Es el pronunciamiento más importante del iluminismo del siglo XVIII ya que delimita la función de la autoridad evitando así que exista arbitrariedad y abuso de poder. Describe de manera exacta las conductas prohibidas u ordenadas por el Estado articulándose con el principio de la división de poderes en representación de la voluntad social, ya que le como función principal le corresponde formular leyes estableciendo la base jurídica para ejercer el poder. (p. 104)

Según Garrido (1997) se basa en que “no existe crimen ni pena sin que haya una ley que previamente lo determine. Se refiere a la forma como el Estado castiga al ciudadano ya que para que esto se dé previamente debe haber una ley anterior al hecho que defina el hecho como un delito punible y que refiera cuál será la pena a aplicarse al imputado para tal delito” (Garrido, 2001, p.31)

Se refiere a que el Estado de ninguna manera puede imponer una pena o medida correctiva alguna si no es que esa conducta ya ha sido previamente descrita en la ley como delito o sin que esa sanción ya haya sido registrada mediante ley, lo que exige no es únicamente que los poderes del Estado ajusten el ejercicio de poder a lo establecido en la ley, sino que además de ello que la ley penal esté diseñada claramente, de modo que su contenido sea jurídicamente seguro para los individuos juzgados. (Moreno, 1998, p. 1327).

1.2.1.4.5 Principio de Proporcionalidad

Este principio se da cuando al momento en que el juez va a fijar la pena este debe estar dentro de los límites de la racionalidad respetando la dignidad de la persona humana, “este principio para el legislador implica que debe determinar la pena en abstracto, así mismo protegiendo el fin de la norma del derecho penal que son los bienes jurídicos, la pena que se determinará normativamente al responsable será conforme a la jerarquización de los bienes jurídicos” (Bustos, R y otros, 1997, p.67).

En tal sentido se podrá expresar que “la gravedad de las penas se debe ajustar a la sociedad, debe haber una proporción entre delitos y penas, para que la pena no exceda de la gravedad para la sociedad”(Mir Puig, 2003, p.142).

Como a su vez es menester advertir que “la reacción del Estado frente al delincuente y su hecho es imponer una sanción, este debe ser de manera proporcionada conforme a la gravedad del hecho, las circunstancias de la persona que lo realizó y los objetos políticos criminales perseguidos, de esta forma el principio de proporcionalidad es un elemento determinante de la pena” (Garrido, 2001, p. 50).

En tal sentido podremos afirmar según Uriza (2010)

Indica que la pena que aplique el legislador debe ser proporcional a la vulneración social del hecho, quiere decir que no se admiten penas exageradas o consideradas irracionales en relación a prevenir el delito a futuro, se distinguen dos exigencias en cuanto al principio de proporcionalidad, la primera refiere que la pena debe ser proporcional al delito, es decir, evitarse el carácter exagerado al aplicarse, y la segunda es que ésta proporcionalidad debe medirse en base a la importancia social del delito. Es necesario aplicar el principio de proporcionalidad ya que de él se desprende la necesidad de generar efectos en la colectividad para prevenir el delito, es así que el derecho penal debe ajustar la gravedad de la pena a la importancia que para la sociedad tiene dicho delito, esto según que tanto afecta al bien jurídico protegido. (p. 17)

1.2.2. Pena

1.2.2.1 Fin preventivo general positivo

Para Jaén (1998) esta teoría independiza la legitimidad del derecho penal, la pena y los fines de las penas. “El jurista KAUDMANN atribuye a esta teoría tres funciones: la función informativa (lo que se prohíbe y lo que se debe hacer), función de reforzar y mantener la confianza en la capacidad y la función de crear y fortalecer” (Jaén, 1998, p.46).

Según Reyna (2007) en el pensamiento de GÜNTER JAKOBS el sistema penal está organizado en atención a la misión social, la cual no se encuentra en procesos naturales ni de otra índole ajena a la Sociedad. Es decir, la Sociedad se haya establecida atendiendo determinados roles, es decir, cada ciudadano tiene una función mediante la cual se espera una expectativa de comportamiento la cual está siempre vinculada a la norma jurídica, que es el modelo de conducta deseado. Por lo tanto, todo comportamiento ajeno a esa función, defraudará dichas expectativas y por tanto será infractor de la norma, lo cual generará una pena como réplica. (Reyna, 2007, p. 197)

1.2.2.2 Fin preventivo general negativo

Esta teoría la pena se ve “como una amenaza, intimidación hacia el ciudadano debido a que la pena genera temor a los posibles delincuentes y así se abstiene a cometer delitos” (Jaén, 1998, p.36).

Según Reyna (2007) el fin preventivo general negativo, conocido también como prevención intimidatoria, pretende disuadir al infractor normativo mediante un castigo penal. De ello surgen varios cuestionamientos, ya que para que se logre un efecto intimidante en el receptor de la sanción penal se recurre a la ampliación desmesurada y en ocasiones, irracional del derecho punitivo, es decir, por una parte se penalizan nuevos comportamientos y por otro lado se amplían los márgenes de pena, es decir, se emplea al ser humano como medio para conseguir objetivos preventivo-generales, quiere decir que se instrumentaliza al individuo para obtener dichos fines, se usa la intimidación penal para obtener beneficios preventivos. (Reyna, 2007, p. 196).

1.2.2.3 Fin preventivo especial positivo

También conocido como resocialización, es la finalidad de la pena que más aceptación ha tenido dentro de la doctrina penal. Su objetivo es reintegrar a la sociedad al infractor de la norma, esto mediante la resocialización. Pero, éste ejercicio no es del todo pacífico, sobre

todo por insuficiencias del sistema penitenciario, el cual se encarga de ejecutar dicha sanción penal, por eso es que actualmente se habla de una “crisis de resocialización”. Las observaciones contra la idea de la resocialización no están dirigidas únicamente contra su teoría sino también contra el sistema penitenciario el cual está encargado de su ejecución, con sus diversos problemas estructurales (sobrepoblación de prisiones, malas condiciones sanitarias, violencia, poco personal, gran cantidad de internos sin condena, etc). Es por ello de suma urgencia aliviar los efectos que dificultan la resocialización que son producidos por la prisión, haciendo efectivas las normas que sobre la ejecución penal existen. (Reyna, 2007, p. 202).

1.2.2.4 Fin preventivo especial negativo

Para Reyna (2007) el sector doctrinal que admite funciones de prevención especial negativa en la pena, la sanción penal pretende evitar que a futuro se cometan ilícitos apartando, para ello, a aquellos individuos que carecen de capacidad de corrección, es decir, el delincuente será inocuizado, aislado por ser incapaz de convivir en el sistema, evitando así que posiblemente cometa nuevos delitos. Dentro del ámbito punitivo existen sanciones con sentido neutralizante, como por ejemplo la pena de muerte o la cadena perpetua. Sin embargo éste tipo de sanciones ha sido prácticamente desaparecidas de las legislaciones penales vigentes, ya que salvo excepciones, adopten criterios resocializadores. (Reyna, 2007, p. 201).

1.2.2.5 Fines Mixtos

Es la combinación de “la teoría absoluta y relativa, debido a que nacen de las discusiones de buenos partidarios de estas teorías. Así mismo pretenden satisfacer a las exigencias de la justicia y a las exigencias de la prevención” (Jaén, 1998, p.39).

Para Reyna (2007) el inicio de la teoría unitaria o mixta se ubica a comienzos del siglo en Alemania donde MERKEL une criterios retributivos y preventivos ante la insuficiencia

mostrada por posiciones unidimensionales de la pena. Según la teoría mixta la pena será legítima siempre y cuando sea justa y útil a la vez. Dentro de ello hay quienes orientan más a la retribución en vez de a la prevención y hay quienes se inclinan más hacia la prevención en detrimento de la retribución. (Reyna, 2007, p. 204).

2.2.3. Delito contra la Propiedad Industrial

2.2.3.1. Aspectos Preliminares

Los derechos de la propiedad industrial es todo aquello que abarca las patentes de invención, marcas, diseños industriales y las indicaciones geográficas constituyendo también los principales derechos de propiedad intelectual “son aquellos que confieren el Estado a favor del titular de una expresión creativa o invención para su disfrute en un plazo determinado”(Sherwood,1992,p.5) por lo tanto propiedad intelectual es todo relacionado a la creación de la mente como las obras literarias y artísticas, los nombres, los símbolos, las imágenes y los dibujos y todo modelo utilizado en el comercio se asemeja a cualquier otro derecho de propiedad estos derechos están mencionados en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consideran el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses tanto morales y materiales resultante de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.

La importancia de la propiedad intelectual se reconoce por primera vez en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial donde nos hablan acerca de la constitución de la unión en el ámbito de la propiedad industrial, dicho convenio se publicó un 20 de marzo de 1883, y también en el Convenio de Berna donde nos menciona para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas la cual se publicó el 9 de septiembre de 1886, estos tratados están administrados por La Organización Mundial de la Propiedad Industrial.

En el Perú también defendemos el derecho de Propiedad Industrial y lo hacemos con nuestra primordial norma la Constitución Política del Perú de 1993, a través del Decreto Legislativo N°1075 y por la Comunidad Andina por parte del Perú en su Decisión

486 teniendo como su única institución a cargo de hacer cumplir todas las disposiciones a INDECOPI .

En tal sentido la propiedad industrial constituye el conjunto de derechos que nacen de la capacidad de innovación del ser humano, cuando muestra al colectivo su capacidad de creación de nuevos procedimientos, nuevos productos, nuevos diseños, y todo ello sirve para mejorar una serie de aspectos en la vida del individuo, por ejemplo desarrollo de nuevos medicamentos, instrumentos, herramientas, etc. Toda ésta tecnología desarrollada mediante una serie de inventos, es necesaria para el desarrollo de la sociedad, ya que proporciona elementos que hacen más fácil la vida de los individuos. (Peña-Cabrera, 2010, p. 132)

El desarrollo de la industria significa un impulso económico y social en la humanidad, escribe PEÑA HERRERA. Por eso la industria como creación del hombre divide al mundo en países desarrollados y países subdesarrollados, aunque en la actualidad dicha división ha perdido cierta vigencia en la medida que la globalización de la economía, la apertura de mercados, el intercambio comercial, la integración de países, la suscripción de tratados, por los países antes llamados subdesarrollados, hace que ésta clasificación como subdesarrollados sea sólo relativa, ya que éstas posibilidades que da la globalización hace que dichos países puedan adquirir avances óptimos en el avance tecnológico, médico, informático, etc. (Peña-Cabrera, 2010, p. 133)

1.2.3.2. Penalización de la Clonación o Adulteración de Terminales de Telefonía Celular

“Artículo 222-A.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo así como a terceros”.

1.2.3.3. Modalidades

Empezaremos por definir la clonación, la cual consiste en usar la red simulando ser titular del servicio, modificando y/o alterando la información contenida en los terminales SIM e IMEI. Es decir, dicha clonación da lugar a la duplicación o reproducción exacta de una serie electrónica, un número de identificación de un dispositivo o un medio de acceso a un servicio. Mediante la alteración el agente cuando accede a la tarjeta o código electrónico, distorsiona la numeración del IMEI y de la línea telefónica contenida en la SIM, y con ello manipula el sistema con lo cual se agencia ilícitamente la línea. (Peña-Cabrera, 2010, p. 176).

La descripción típica hace alusión a una modalidad abierta, que debe ser llenada por el juzgador, en base a su interpretación, la cual debe corresponder con el ratio de la norma, y que además no vulnere el principio de legalidad. (Peña-Cabrera, 2010, p. 177).

1.2.3.4. Bien Jurídico Protegido

La apropiación y/o sustracción de un equipo de telefonía celular por parte del agente, da lugar a la infracción delictiva del hurto, ya que con ello se apropia de un bien mueble, mediante su desplazamiento físico, esto siempre y cuando el valor del objeto sea superior a una RMV, pero en el caso específico que tratamos se refiere a la alteración, modificación o duplicación de un número de línea, serie electrónica o serie mecánica de un terminal celular, por lo tanto no se ajusta a los alcances normativos del artículo 185° del C.P. (Peña-Cabrera, 2010, p. 174).

La acción debe ser tomada en términos económicos, que se da cuando el autor del delito al ingresar a la red y, de esa forma, tiene la posibilidad de emplear una línea, crédito, o algún otro beneficio dado por la empresa al usuario registrado, esto se obtiene mediante la manipulación de los códigos de las tarjetas de teléfono celular. Por lo tanto se da un perjuicio de orden patrimonial, lo cual puede encajar dentro del tipo penal de estafa, ya que

se desprende la secuencia de sus elementos constitutivos de tipicidad penal: error, engaño, perjuicio. Dicho perjuicio puede recaer en la persona del titular, usuario de la telefonía celular o de un tercero, que podría ser la empresa prestadora del servicio. (Peña-Cabrera, 2010, p. 174).

1.2.3.5. Tipicidad objetiva

1.2.3.5.1. Sujeto Activo

Se podría considerar que puede ser cualquier persona, ya que para ello no se exige algún elemento especial para ser considerado como autor, ya que de ellos se desprende la descripción en cuestión. Pero no por ello, no puede dejar de mencionarse que estos agentes poseen ciertos conocimientos en tecnología de telefonía celular, ya que gracias a ello acceden a los códigos secretos de las tarjetas de telefonía celular (terminales). (Peña-Cabrera, 2010, p. 175).

1.2.3.5.2. Sujeto Pasivo

En primera instancia serán los usuarios de telefonía celular los sujetos ofendidos, pero también se estima que las empresas de telefonía celular pueden resultar víctimas de esta modalidad del injusto típico, cuando el agente delictivo accede a una serie electrónica haciéndose de un crédito de forma ilícita. Al titular de telefonía móvil se le puede considerar a la persona que se encuentra registrada en la base de datos de la empresa operadora, es decir, quien suscribió el contrato con el proveedor del servicio. A ello se le agrega, que dicha persona titular puede ceder el uso del servicio a un tercero, el cual se denomina como usuario del servicio de telefonía celular. (Peña-Cabrera, 2010, p. 175).

1.2.3.6. Tipo subjetivo del injusto

La figura delictiva propuesta es sólo reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización, por lo tanto el agente debe saber que está alterando, reemplazando o duplicando el número de una línea, serie electrónica y/o mecánica, esto sin una autorización, susceptible de causar un perjuicio al titular o usuario de la línea de telefonía celular. (Peña-Cabrera, 2010, p. 177).

1.2.3.7. Uso ilegal de diseños y signos distintivos de marcas

Antes de dar mayor expresión y detalle a la denominación de la figura jurídica presente por la doctrina, la cual refiere a la marca de protección jurídica, o signos comerciales relevantes para la tutela de derechos a mi parecer, encuadraría dicha, denominación como es de conocimiento y ejercicio en el Derecho Español, específicamente desde el ejercicio y materialización de la teoría del error del consumidor.

En consecuencia podremos entender como marca o un signo distintivo o una combinación de signos que diferencian los productos o servicios de una persona o empresa de las demás, las marcas están incluidas dentro de las creaciones protegidas en la propiedad intelectual, el origen de la marca se remota a la antigüedad cuando los artesanos en sus firmas o “marcas” en sus distintas obras artísticas o en un producto, para entender más sobre marcas analizamos el artículo 135 de la Decisión 486 donde se habla sobre cuáles son las causas de irregistrabilidad esto son los distintos signos por las cuales no se puede registrar una marca.

En el literal a) nos habla que no podrán registrarse los signos que “no puedan constituir marca”.

En el literal b) si una marca “carezcan de distintividad”, quiere decir que debe tener una característica distinta a otras marcas.

En los literales siguientes nos hablan de la exclusivamente usando esta expresión para enfatizar que no será registrable un signo cuando todo lo que conforme la marca cumpla con todo lo que se establece en estos literales.

En el caso del literal f) donde nos hablan del nombre genérico o técnico del producto se considera irregistrable a menos que como esta ya mencionado en la parte final del artículo 135 se constituya en un genérico descriptivo, en este caso ocurre si se prueba que la expresión o palabra que se usa tiene un segundo significado dándose así la posibilidad de registrar el nombre genérico o técnico como marca.

En el literal h) se habla de un “color aisladamente” se refiere al color en un aspecto figurativo se establece esta causal ya que otorga el registro de una marca así esto sería dar a alguien el ejercicio exclusivo de un color pero los colores son de uso de todos en sus marcar.

En el literal i) se establece un evento donde un signo puede “engañar a los medios comerciales o al público, en particular sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características, cualidades o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate”.

En el literal j) se refiere a una “denominación de origen” esto se refiere a que la denominación de origen no se podrá registrar si se demuestra que está protegida en otro país o en nuestro país ya que esto podría causar una confusión y aprovechamiento injusto de una marca entre los usuarios.

Para entender más sobre los conceptos de “denominación de origen” y “indicación geográfica” lo podremos encontrar en el artículo 201 de la Decisión 486. Donde “ se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado , o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizando para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusivamente o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos” esto es que la denominación de origen se refiere a una calidad que surge de la característica de una

zona geográfica y la indicación geográfica no obligatoriamente tiene que ver con la calidad del producto.

En el literal k) habla específicamente de la denominación de origen pero cuando este protegida en “vinos y bebidas espirituosas”, esto es más por una influencia de países europeos se basa en el refuerzo de competitividad de estos productos europeos y un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda, “denominación de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas se consideran a los efectos de la ley las siguientes DOP e IGP que establece la normativa de la Unión Europea:

- a) productos vitivinícolas.
- b) b) Las Indicaciones Geográficas de bebidas espirituosas.
- c) c) Las Indicaciones Geográficas de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.
- d) d) Las Denominaciones de Origen Protegidas y las Indicaciones Geográficas Protegidas de otros productos de origen agrario o alimentario.”(Ley 6/15,2015,art.10)

En el literal l) nos habla específicamente de “indicación geográfica nacional y extranjera” para esto tenemos que entender que una indicación geográfica es un signo utilizado para distintos productos que tienen un origen geográfico concreto y tales cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen, esto consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.

En el literal m) nos dice que no se podrá “reproduzcan o imiten, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas, bien como elementos de las referidas marcas, los escudos de armas, banderas, emblemas, signos y punzones oficiales de control y de garantía de los Estados” ya que cada signo o figura se refiere a algo, esto podría hacer relacionar al consumidor un producto distinto y llegar a confundirle.

En el literal n) se refiere a la irregistrabilidad de los “signos de conformidad con normas técnicas”, se refiere a la acreditación que da el Estado sobre la calidad e idoneidad de un producto.

En el literal o) nos habla de la “variedad vegetal” podemos decir de esto que no pueden registrarse variedad vegetal como marca si tiene que ver con los productos a los que se aplica, esto quiere decir que podremos usar la maca que pertenece a una variedad vegetal para registrarla como marca de ropa u otro pero no para la semilla.

Como esta expresa en la decisión 486 en su artículo 135:

“Artículo 135.- No podrán registrarse como marcas los signos que:

- a) no puedan constituir marca conforme al primer párrafo del artículo anterior;
- b) carezcan de distintividad;
- c) consistan exclusivamente en formas usuales de los productos o de sus envases, o en formas o características impuestas por la naturaleza o la función de dicho producto o del servicio de que se trate;
- d) consistan exclusivamente en formas u otros elementos que den una ventaja funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplican;
- e) consistan exclusivamente en un signo o indicación que pueda servir en el comercio para describir la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción u otros datos, características o informaciones de los productos o de los servicios para los cuales ha de usarse dicho signo o indicación, incluidas las expresiones laudatorias referidas a esos productos o servicios;
- f) consistan exclusivamente en un signo o indicación que sea el nombre genérico o técnico del producto o servicio de que se trate;
- g) consistan exclusivamente o se hubieran convertido en una designación común o usual del producto o servicio de que se trate en el lenguaje corriente o en la usanza del país;

h) consistan en un color aisladamente considerado, sin que se encuentre delimitado por una forma específica;

i) puedan engañar a los medios comerciales o al público, en particular sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características, cualidades o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate;

j) reproduzcan, imiten o contengan una denominación de origen protegida para los mismos productos o para productos diferentes, cuando su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la denominación; o implicase un aprovechamiento injusto de su notoriedad;

k) contengan una denominación de origen protegida para vinos y bebidas espirituosas;

l) consistan en una indicación geográfica nacional o extranjera susceptible de inducir a confusión respecto a los productos o servicios a los cuales se aplique;

m) reproduzcan o imiten, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas, bien como elementos de las referidas marcas, los escudos de armas, banderas, emblemas, signos y punzones oficiales de control y de garantía de los Estados y toda imitación desde el punto de vista heráldico, así como los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de cualquier organización internacional;

n) reproduzcan o imiten signos de conformidad con normas técnicas, a menos que su registro sea solicitado por el organismo nacional competente en normas y calidades en los Países Miembros;

o) reproduzcan, imiten o incluyan la denominación de una variedad vegetal protegida en un País Miembro o en el extranjero, si el signo se destinara a productos o servicios relativos a esa variedad o su uso fuere susceptible de causar confusión o asociación con la variedad; o

p) sean contrarios a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres;

No obstante lo previsto en los literales b), e), f), g) y h), un signo podrá ser registrado como marca si quien solicita el registro o su causante lo hubiese estado usando

constantemente en el País Miembro y, por efecto de tal uso, el signo ha adquirido aptitud distintiva respecto de los productos o servicios a los cuales se aplica”. (Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2000, Título VI, Capítulo I, Artículo 135).

“Artículo 223.- Serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, con sesenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al Artículo 36 inciso 4) tomando en consideración la gravedad del delito y el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de las normas y derechos de propiedad industrial:

- a. Fabriquen, comercialicen, distribuyan o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas;
- b. Retiren o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas originales para utilizarlos en productos de distinto origen; y
- c. Envasen y/o comercialicen productos empleando envases identificados con marcas cuya titularidad corresponde a terceros."

LEMAS COMERCIALES

Los lemas comerciales son la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca como esta expresado en la decisión 486 en el artículo 176, son signos destinados a complementar una o más marcas asociadas. Los lemas comerciales están sujetos al Principio de Inscripción Registral que son los derechos exclusivos sobre lemas comerciales esto se da a partir del registro correspondiente por parte de la autoridad. De tal manera, la adquisición del derecho sobre un lema comercial se produce en un marco de un sistema atribuido de derecho de igual manera los lemas comerciales están sujetos al principio de territorialidad, son aquellos derechos que se extienden solo dentro del

territorio en el cual se produjo el registros otro principio que abarca es el principio de especialidad donde los productos o servicios publicitarios por los lemas comerciales serán distinguidos por la marca o marcas asociadas al lema referido.

Entendemos también que “un lema comercial deberá ser transferido conjuntamente con el signo marcario al cual se asocia y su vigencia estará sujeta a la del signo” en el artículo 178 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, finalmente se entiende que los lemas comerciales siempre se refieren y estarán acompañados de una marca ya que su separación de la marca podría implicar un riesgo de confusión para el consumidor. Los lemas comerciales son usados para distinguir un producto o servicio. En el caso del titular de un lema comercial podrá ser una persona natural como también jurídica.

El lema comercial conocida también en la doctrina comparada como frase publicitaria debe tener capacidad publicitaria a fin de que pueda cumplir su función en el mercado, como signo distintivo constituye un elemento de la propiedad industrial al cual le son aplicables los requisitos y consecuencias jurídicas para que un lema comercial pueda acceder a un registro como signo distintivo debe ser perceptible suficientemente distintiva y susceptible de representación gráfica, el lema comercial tampoco no podrá estar incurso en las causales de prohibición que se citan en el artículo 135 y 136 de esta decisión , no podrá registrar como lema comercial una frase simple o banal.

NOMBRES COMERCIALES

Los nombres comerciales y las designaciones comerciales constituyen una categoría distinta dentro del ámbito de la propiedad industrial. Por nombre comercial se entiende el nombre o designación que permite identificar a una empresa, para lo cual en primer término habrá de mencionarse que un nombre comercial es entendido como

cualquier signo que resulte útil para identificar a una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad empresarial para distinguirse de actividades idénticas o similares (Vilalta, 200, p.10).

En palabras de Banús Durán José (1990), el nombre comercial es la bandera de la empresa; según Calmels (1901), es el termómetro del crédito de un comerciante; Massaguer (1995), afirma que es el signo o medio para la individualización de una persona en el ejercicio de su actividad empresarial.

Según Agustín Remella (1913), de todos los signos, el más sencillo, el más natural y eficaz para identificar a una persona, su establecimiento y productos que de él proceden, es el nombre.

En la mayoría de los países los nombres comerciales se registran ante las debidas autoridades gubernamentales. Según lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio en Paris, los nombres comerciales gozan de protección automática sin que exista la obligación de depósito o de registro, y formen o no parte de una marca.

En el artículo 194 de la Decisión 486 nos habla sobre la irregistrabilidad del nombre comercial en los distintos casos.

“Artículo 194.- No podrá registrarse como nombre comercial un signo que esté comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) cuando consista, total o parcialmente, en un signo contrario a la moral o al orden público;

b) cuando su uso sea susceptible de causar confusión en los medios comerciales o en el público sobre la identidad, la naturaleza, las actividades, el giro comercial o cualquier otro aspecto de la empresa o establecimiento designado con ese nombre;

c) cuando su uso sea susceptible de causar confusión en los medios comerciales o en el público sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios que la empresa produzca o comercialice; o,

d) cuando exista una solicitud o registro de nombre comercial anterior.” (Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2000, Título X, Artículo 194).

Analizando el literal a cuando hablamos de moral por parte de la superintendencia de Industria y Comercio define la moral como un término que determina lo que es socialmente correcto, usando para ello normas morales que si bien no son obligatorias, se traducen en costumbres que inducen a los individuos a comportarse de una forma determinada, al punto de que un acto inmoral sea reconocido por todos los miembros del grupo social.

El literal b nos habla sobre la susceptibilidad de causar confusión es algo que a veces sucede mucho cuando una empresa le pone un nombre comercial y la competencia pone un nombre comercial parecido esto hace que los consumidores puedan confundir el producto que compren por la identidad de este pudiendo generar un giro comercial la cual no será beneficiado para el que tiene el nombre comercial.

En el literal c nos habla cuando cause una confusión las empresas tiene que tener una aptitud diferenciadora como el origen o procedencia que les permita diferenciarse de otras empresas que desarrollen actividades idénticas o similares a los productos o servicios.

De esta forma las empresas son el primordial orden económico donde tienen que desenvolverse, individualizarse y reconocerse de otras con las cuales son competencia para obtener y ganarse a los consumidores.

En el literal d nos habla cuando hay un registro de este nombre comercial la cual se puede verificar en INDECOPI a través de la página web.

DENOMINACIONES DE ORIGEN

Rangel (1973) en la revista de la OMPI expresa que” la denominación de origen es el signo distintivo consistente en el nombre de un lugar geográfico con el que se identifican las mercancías que tienen similares propiedades derivadas de los elementos, naturales propios de dicha región geográfica, como clima, tierra y agua, así como de la técnica, destreza, habilidad y tradición artesanal de quienes habitan la propia región, para producirlas” (p.60-75).

En la denominación de origen se habla sobre la indicación geográfica constituida por el nombre de un país, región o lugar determinado esto para designar un producto

originario de dicha zona, cuyas cualidades son exclusivamente de los factores naturales y/o humanos medio geográfico en lo cual se produce.

Analizando el artículo donde nos habla sobre la denominación de origen que está expresamente.

“Artículo 201.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.” (Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2000, Título XII, Artículo 201).

La denominación de origen es para que los consumidores se informen acerca de la procedencia geográfica de los productos para poder ser identificados y sepan que la calidad especial de los mismos se debe a dicha procedencia, una indicación geográfica será el nombre de origen de los productos un típico ejemplo de esto en nuestro país son los productos agrícolas las cuales poseen cualidades derivadas de su lugar de producción en esto influye los factores geográficos, para que un signo desempeñe la función de indicación geográfica depende de la legislación nacional y la apreciación que de este signo a los consumidores o usuarios.

1.2.3.8. Modalidades

Fabriquen, comercialicen, distribuyan o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas:

La autonomía del signo no es sólo intelectual sino también de tipo material, esto frente a los productos o servicios distinguidos como marca, quiere decir que el signo tiene que existir de forma material siendo algo diferente e independiente del producto o servicio. El

signo al cumplir una función diferente y comunicadora de la marca, muestra dos aspectos: la denominación de la marca y su procedencia empresarial. (Peña-Cabrera, 2010, p. 180).

La protección penal de la marca sólo se genera a las que están inscritas de forma correcta en el registro correspondiente, ante la entidad administrativa encargada de regularlo (Instituto Nacional de Defensa de La Competencia y de La Protección de La Propiedad Intelectual: INDECOPI). Si es que no se haya emitido una resolución favorable en tal sentido, no se podrá definir como sujeto pasivo del delito. Dicha marca es estrictamente necesario que se encuentre registrada ante las autoridades peruanas pertinentes, ya que aún si la marca está inscrita en un país el cual es miembro de la Comunidad Andina no basta para obtener una tutela penal sobre ella. El principio legal de territorialidad, parte importantísima para la protección de una marca, consiste en que la autoridad administrativa del respectivo país, ya que cada país tiene una autoridad la cual tiene la potestad soberana de inscribir dicha marca en el registro, esto mediante la imposición de una serie de requisitos, y es ésta autoridad administrativa la cual mediante la ley del país, autoriza al titular de la marca registrada a explotarla. Es importante conocer además, el consentimiento del titular de la marca registrada, en referencia a las conductas calificadas normalmente como “típicas” ya que ello puede ser causal de “atipicidad penal” ya que la persona que tiene plena autonomía decisoria de contratar a terceros para que realicen la labor de fabricación, almacenamiento, comercialización y distribución de productos que contengan las marcas registradas mediante etiquetas, sellos o envases. (Peña-Cabrera, 2010, p. 181).

La fabricación es cuando se materializa de forma ilegal etiquetas, sellos o envases por medio del autor, ya que estos elementos se mencionan en la descripción del tipo penal que busca proteger a la denominación de la marca. La reproducción según menciona GONZALES RUS, es sinónimo de falsificación, ya que con ello se genera un signo idéntico al original, ya que se intenta hacer pasar como auténtico el signo constitutivo de la marca. (Peña-Cabrera, 2010, p. 182).

La comercialización se da cuando el autor ingresa mercadería ilícita al mercado, y dicha mercadería es puesta como oferta al público consumidor identificándose como original de la marca, promoviendo de ésta forma la venta del objeto material del delito. (Peña-Cabrera, 2010, p. 182).

El almacenamiento se da cuando el autor, en ciertos lugares, guarda o esconde la mercadería ilegal, dichos establecimientos se ubican en lugares difícilmente detectables para así evitar que sean ubicados por los agentes encargados de la fiscalización, en lugares alejados de donde se comercializa piratería que se serían rápidamente detectados. Normalmente éste tipo de mercadería es almacenada por la misma persona que la fabrica, ya que ambas conductas están directamente relacionadas, y ambas conductas se unen en el concurso real de delitos. (Peña-Cabrera, 2010, p. 182).

La distribución se da cuando el autor entrega los objetos del delito (envases, etiquetas o sellos) a diversos proveedores, los cuales comercializan los objetos producto de la piratería, por lo tanto normalmente la persona que distribuye el objeto del delito no es la misma persona que la vende. Los autores minoristas, en algunos casos, son también mayoristas que se encargan de distribuir, por lo tanto, se podría tomar en éstos casos un concurso real de delitos. (Peña-Cabrera, 2010, p. 183).

Retiren o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas originales para utilizarlos en productos de distinto origen:

La vulneración de las normas sobre propiedad industrial no sólo se ven vulneradas cuando el autor fabrica, distribuye o comercializa los signos que distinguen la marca, sino que además de ello, también se vulnera cuando dichos signos son retirados de los productos originales y colocados en productos de procedencia distinta a la original. (Peña-Cabrera, 2010, p. 184).

La llamada piratería de marcas, se da cuando el autor utiliza los signos que distinguen a la marca aprovechándose del prestigio que tiene la marca en el ámbito comercial y buscando con ello confundir al público comprador dándole a entender que ésta comprando un producto de dicha marca. Dicho comportamiento genera un perjuicio a la marca no sólo de tipo económico sino también afecta su prestigio, ya que los falsificadores pueden colocar el signo distintivo en productos de baja calidad y esto no ser conocido por el usuario y por lo tanto el producto es juzgado como si fuera el original afectando con esto su prestigio en cuanto a la calidad de sus productos. (Peña-Cabrera, 2010, p. 184).

La primera modalidad típica se da cuando el autor retira sellos o envases de un producto de la marca original, para emplearlos en productos de distinto origen industrial, lo cual

significa que se dan dos actos de forma secuencial. El primero es que el autor desprende el sello o envase de la marca original y después de eso coloca dicho distintivo en un producto que proviene de otro origen industrial buscando hacerlo pasar como un producto de la marca original. Por ejemplo retira la etiqueta de un pantalón jean de marca Lois para colocarlo en un pantalón que ha sido elaborado en una fábrica o por una vía diferente a los jean Lois. (Peña-Cabrera, 2010, p. 185).

La segunda modalidad típica se da cuando el autor, lo que hace es emplear un envase o sello de una marca original para colocar en el un producto que tiene origen industrial diferente al producto original, buscando con esto confundir al comprador o consumidor. Si no retira el sello del producto original, ésta conducta tiene directa relación con la conducta de distribución y/o comercialización, ya que los productos se adquieren mediante esa fuente, para usarlos en los productos que se pretende vender. (Peña-Cabrera, 2010, p. 186).

Envasen y/o comercialicen productos empleando envases identificados con marcas cuya titularidad corresponde a terceros:

La piratería marcaria no sólo se refiere a emplear o retirar sellos, etiquetas o envases que pertenezcan originalmente a una marca registrada, sino que además de ello usan de forma directa los envases para llenarlos con un producto de otro origen industrial, producto que no fue producto de un proceso de fabricación por la marca original. Esto se da de manera bastante común, por ejemplo se da esto con los cartuchos de tinta para impresora, muchas veces éstos cartuchos originales pero ya vacíos son rellenados con tinta que no pertenece a la producida por la propia marca, sino que tiene otro origen, aun así es identificada por el consumidor como un producto original con un contenido original también. (Peña-Cabrera, 2010, p. 187).

La comercialización de productos empleando envases, cuya marca pertenece a terceros, normalmente marcas renombradas, es frecuentemente objeto de un comportamiento antijurídico, empresas como Coca-Cola. HP, Nestlé, Laive, entre otros, se da cuando los autores del delito consiguen envases originales del producto en mención los cuales rellenan con un producto que tiene un origen industrial diferente al original, comercializando de ésta forma productos que aprovechando el prestigio de las marcas, son identificados por el comprador como sinónimo de calidad, obteniendo así el autor del delito un beneficio

económico indebido. Al ser éstos productos alimenticios, esto se enmarca en el artículo 288° del CP (comercialización de productos nocivos), ya que dichos productos al tener un origen industrial desconocido pueden poner en riesgo la salud de los consumidores. (Peña-Cabrera, 2010, p. 187).

Los envases que particularmente y de forma específica son el recipiente del contenido del producto, hacen que la marca tenga una singularidad especial, que es distintivo del resto de las marcas registradas, de ésta forma se determina una reforzada tutela jurídica de dicho signo distintivo. (Peña-Cabrera, 2010, p. 187).

La modalidad referida al envase de productos, en el cual se emplean envases de marcas registradas adquiere perfección delictiva, cuando el autor coloca en dicho recipiente un contenido que no corresponde con el contenido original, generando que así que el producto terminado se haga pasar como el original, siendo que lo único que contiene del original es el envase. Todos los procedimientos dirigidos al envase del producto serán reconocidos como delito tentado, siempre que con ello se refleje peligrosidad objetiva, para el bien objeto de protección penal. La comercialización de productos empleando envases con marcas que pertenezcan a terceros, que es otra modalidad que vulnera la propiedad industrial, toma lugar cuando el autor pone en venta dicha mercadería, es decir, el público está apto para adquirirla. Éste acto puede ser calificado como tentativa. (Peña-Cabrera, 2010, p. 188).

2.2.3.9. Tipicidad objetiva

2.2.3.9.1. Sujeto Activo

El autor puede ser cualquier ciudadano que tenga la capacidad de acción y culpabilidad, ya que no es necesaria la presencia de algún tipo de relación jurídica con el sujeto pasivo y en caso sea una persona jurídica, las personas que responden ante las autoridades penales por la comisión del delito, son los representantes legales de la empresa. (Peña-Cabrera, 2010, p. 179).

1.2.3.9.2. Sujeto Pasivo

Es la persona que tiene registrada la marca, puede ser una persona natural o jurídica. Según el artículo 166° se indica que la marca será objeto de licencias para todos o parte de los productos para los que se registró, además de eso se indica en el artículo 167° que en caso de licencia de marcas, la persona que licencia es quien debe hacerse cargo de la calidad del producto ante los consumidores de la misma forma que lo haría el productor de éstos. Éste es el caso por ejemplo de las llamadas franquicias donde se licencia la utilización de una marca a una persona jurídica la cual debe responder por la calidad de los productos como si se tratara de la propia marca como productora. (Peña-Cabrera, 2010, p. 180).

1.2.3.10. Objeto Material del Delito

Se refiere al producto obtenido de forma ilegal, pudiendo ser éste un distintivo de la marca (sellos, etiquetas, envases, entre otros distintivos de la marca), siendo éste de distinto origen al original, pudiendo ser rellenado con productos de diferente origen industrial al original, cometiéndose así el acto conocido como piratería. (Peña-Cabrera, 2010, p. 182).

1.2.3.11. Tipo Subjetivo del Injusto

Está contenido por el dolo, conciencia y voluntad; es decir, el autor tiene pleno conocimiento de que está envasando productos, usando envases que pertenecen a una marca registrada y/o comercializando productos, utilizando envases, sellos o etiquetas que pertenecen a una marca registrada. La autoría del delito en cuanto a una concepción material-normativa, puede presentarse tanto cuando el autor vende un producto en el mercado, y también cuando el autor dirige su comercio ante autores inmediatos que pueden actuar con o sin dolo. (Peña-Cabrera, 2010, p. 188).

1.2.4. El delito contra la Propiedad Industrial en Derecho Comparado

1.2.4.1. Colombia

Las marcas sirven como diferenciadoras de los productos ofertados por una empresa y otra. Dicha diferenciación sirve también para que las empresas otorguen incentivos en cuanto a calidad de sus productos y también con ello impulsen el prestigio de la marca, con esto se da la llamada libre competencia. También esto es útil para que el consumidor asocie un nivel de calidad determinado y esté dispuesto a pagar un precio establecido por una u otra marca. (De la Calle, 2012, p. 53)

Los derechos de protección de propiedad industrial en Colombia, de acuerdo al Acuerdo de Integración Subregional Andino, el cual fue aprobado en Cartagena en 1969, dispuso en el artículo 27 que se aprobaría y sometería a los países miembros un régimen común de marcas, patentes, sellos, licencias, etc. Basándose en dicho mandato, la Comisión del Acuerdo de Cartagena expidió un primer mandato de propiedad industrial mediante la decisión 85 de 1974, reglamentada en Colombia mediante el Decreto 1190 de 1978. En dicha de decisión se indican los estándares mínimos de protección y disposiciones complementarias las cuales estarían vigentes por la decisión 311 de diciembre de 1991, la cual también sería reemplazada pero en este caso por la decisión 313 de febrero de 1992. Actualmente la normativa que rige en cuanto a propiedad es la decisión 486 del 2000, esto se dio ya que Colombia se preparaba para ingresar al Acuerdo de la OMC, y por consiguiente se adhería al acuerdo ADPIC, lo cual generaría que contraiga obligaciones en conjunto con los países andinos partir del año 2001. (De la Calle, 2012, p. 63)

La falsificación y adulteración de productos además de la violación de los derechos de propiedad industrial son un grave problema tanto para el Estado Colombiano y para el sector productivo ya que por ello se dejan de percibir por parte del Estado grandes cantidades de ingresos tributarios por productos de consumo masivo, a pesar de que ya existe un convenio antipiratería. En la práctica la violación de los derechos de propiedad industrial son sancionados con penas que no superan los cuatro años de prisión, por lo cual no se aplica la detención preventiva, sino que obliga a que los autores se encuentren en libertad provisional, a no ser que exista un caso de flagrancia donde en la mayor parte de los casos se descubre al autor en el delito, incautándosele maquinaria para la comisión del

delito o se le encuentran mercancías de origen industrial diferente al de la marca original. (Pérez, 2002, p. 9).

1.2.4.2. Chile

La propiedad industrial es una creación humana con valor comercial y que por consiguiente tiene un nivel de exclusividad para evitar su aprovechamiento por terceras personas. Entre las funciones de la propiedad industrial está proteger nuevas actividades que den creación a productos nuevos, nuevos diseños o procedimientos, generando así la identificación de exclusividad de productos y servicios en el mercado. (Allende, Pozo, Boisier y Herrera, 2010, p. 6)

La actual ley de protección industrial en Chile es del año 1991, aunque luego de ello fue modificada en el 2005, 2007 y 2011. Pero dicha ley no se adapta a la economía global y dinámica, ni tampoco a los acuerdos de TLC que Chile firmó con Estados Unidos y Europa principalmente. Es debido a ello que el Gobierno redactó una nueva ley recogiendo opiniones de expertos en el tema empresarial e industrial. Las modificaciones que básicamente contiene la ley son la ampliación del concepto de marca ya que permite introducir nuevos tipos de marcas como son las marcas olfativas, hologramas o marcas tridimensionales. Se introduce la llamada caducidad de una marca, es decir, ha pedido de un tercero, una marca puede caducar pasados 5 años de desuso de manera ininterrumpida. La ley se adapta de esa forma al estándar mundial, el cual consiste en que una marca esté en el mercado para diferenciar productos y servicios. Se sanciona a partir de ahí la dilución de una marca, quiere decir que, dicha marca pierda su capacidad distintiva para identificar con ella a productos o servicios, generalmente porque el titular de la marca provoca que su marca sufra genericidad en el momento que el producto o servicio se comercializa. Es parte también de esta nueva ley el fomento de que las patentes de invención sean usadas de manera legítima para investigación y fines privados. Lo que se busca con ello es incentivar la innovación, sin que ello refiera que en ciertas se considere como infracción a derechos anteriores. (Sammut, 2014, p. 4)

1.2.4.3. España

La propiedad industrial en España protege las creaciones que tienen relación con la industria, es decir, los modelos de utilidad y patentes, los signos distintivos, marcas, nombres comerciales, topografía de productos, diseños, etc. Está regulada por leyes nacionales y tiene a la Oficina Española de Patentes y Marcas como la encargada de regular la actividad marcaria en el país. Además de ella se tiene la protección internacional para los derechos de propiedad industrial la cual comparte con Portugal, ya que ambos países comparten sistemas comunes de protección, ya que cuentan con organismos encargados comunes de su tramitación. Lo regulado por la propiedad industrial son las invenciones, marcas de fábrica, diseños industriales, los nombres comerciales de las empresas, etc. Para que una marca tenga la protección y cuente con los derechos exclusivos debe estar previamente inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). (García, 2012, p. 5)

Según Cariño (2014) las marcas, patentes y diseños son bienes inmateriales que para competir en el mercado, tiene el empresario a su disposición y por tanto cualquier innovación en relación a ello se puede proteger usando patentes o también modelos de utilidad. Se conoce como patente al título que permite explotar en exclusiva la invención que se registró, con ello se impide también que otra persona o empresa fabrique el mismo producto, venda o utilice sin consentimiento del titular. Además de ello la patente se pone a disposición del público para su conocimiento. La patente no otorga necesariamente el derecho de fabricación, de ofrecimiento en el mercado y de utilización del objeto patentado, ya que ello siempre puede tener y ejercer el titular, sino que, lo que otorga es el derecho de excluir a otros de su fabricación, utilización, comercialización y demás del producto patentado en el comercio. Se pueden patentar productos nuevos, nuevos procedimientos, nuevos aparatos o una forma de perfeccionar o mejorar dichos productos. Una patente dura generalmente 20 años que se cuenta desde la fecha de la solicitud, pero para que ella se mantenga vigente es necesario pagar tasas anuales que permiten su concesión. (Cariño, 2014, p. 69)

La marca es el signo distintivo en el mercado de servicios o productos ofrecidos por una empresa determinada. Lo que hace es diferenciar dicho producto de otros similares, y de

esa forma identificar su origen empresarial. Las marcas funcionan como indicador de calidad e interfieren en el medio de promoción de ventas. Un nombre comercial es la denominación que designa a la empresa en el mercado y que la diferencia de otras empresas que tienen actividades empresariales iguales o similares. Un diseño industrial es la ornamentación u apariencia de un producto, lo cual ayuda a diferenciarlo visualmente de otro sin tomar en cuenta la funcionalidad o características técnicas. Normalmente un diseño industrial puede ser protegido mediante la propiedad industrial, pero puede también hacerlo mediante la propiedad intelectual. (Cariño, 2014, p. 69)

La ley actualmente vigente en relación a la propiedad industrial es la ley de marcas del 2001 la cual fue promulgada principalmente por tres reformas. Primero está la Sentencia del Tribunal Constitucional 103/1999 del 3 de junio que indica las competencias correspondientes al Gobierno y a las Comunidades Autónomas relacionadas a la propiedad industrial. Además había que ajustar la legislación para a las disposiciones que emitieran las comunidades y otros países con los que España se haya comprometido. También era necesario hacer determinadas modificaciones para adaptar la ley a la sociedad de la información y a otras leyes seguidas por países del entorno. Cualquier signo que sea susceptible de representación gráfica puede ser considerado una marca, especialmente las imágenes, cifras, letras, palabras, así como también los sonidos y formas de los envases, etc. Las prohibiciones en relación a los signos que están incluidos en ésta ley son las de nombres genéricos, que indiquen una procedencia geográfica, signos descriptivos de productos o servicios, que sean contrarios al orden público o engañosos. La ley también clasifica las marcas según su tipo, entre las que se encuentran las marcas de productos y servicios, las cuales identifican productos y servicios respectivamente; marcas colectivas, las cuales distinguen en el mercado productos o servicios de una asociación de fabricantes, normalmente el titular de la marca es dicha asociación, marcas de garantía que sirven para certificar características comunes de productos y servicios elaborados o comercializados por personas autorizadas por el titular de la marca. (Cariño, 2014, p. 73)

1.2.4.4. Brasil

La propiedad industrial en su concepción moderna parte de todo lo relacionado con las marcas, y sobre todo con las patentes, por ello es que tiene un carácter básicamente social, ya que el inventor solicita a la sociedad por medio del Estado, la exclusividad del producto en cuanto a su comercialización y cualquier otro beneficio que se pueda obtener de él. La patente de invención es considerada como un privilegio monopólico, y la sociedad, mediante el aparato estatal, reconoce a la persona como aportante de alguna novedad al campo de la tecnología o la ciencia. El principal fundamento para la propiedad industrial es el Derecho natural de que todo aquel que inventa algo es merecedor de una retribución, por lo tanto se protege al creador contra la “copia o imitación” que puedan generar de su invención terceras personas. (García, 1974, p. 566).

Brasil en los últimos años ha visto crecer en el país la presentación de patentes y marcas, lo cual evidencia que hay un mayor interés de terceros en proteger sus productos e invenciones en el mercado brasileño, además de que se registran empresas, universidades y particulares brasileños para con ello no ver usurpadas o pirateadas sus marcas protegiéndolas de las diferentes modalidades de delito contra la propiedad industrial que existen. El principal problema en Brasil es la piratería la cual es bastante alta y otro de los grandes problemas es la frontera de Ciudad del Este en donde tráficos ilícitos de todo tipo agravan el problema. (Klecker, 2014, p. 95).

1.3. INVESTIGACIONES

1.3.1. Teorías Imperantes

- **Teoría del Fin preventivo General**

Es de conocimiento general el presente postulado , la cual se encuentra investido por la finalidad que guarda la pena , en este sentido el fin preventivo general , como su misma denominación , nos permite denotar , guarda como prioridad la

prevención de un acto delictivo , hacia la sociedad en general , en ella se entiende , dos clases .

El fin preventivo general positivo: en el cual busca que las personas respeten las normas y no busquen el daño de otra persona como beneficio suyo, priorizando de esta manera la paz social .

El fin preventivo general negativo: la cual se hace referencia a la implementación de normas de conductas penales que establecen actos desviados que no son aceptados , que se encontraran expresos en el código positivo , con el fin de emanar un miedo a las personas de la sociedad para que no comentan actos delictivos .

- **Teoría del Fin preventivo Especial**

Se asume como una teoría que busca prever los actos en potencia de la sociedad que, busquen ejecutar actos delictivos, en este sentido se “considera que la forma de evitar nuevos delitos es actuando sobre la persona que ya ha delinquido. Actúa en tres niveles: la pena debe intimidar (no cometa nuevos delitos), resocializar (al autor habitual) y proteger (a la sociedad frente al irrecuperable). Puede ser positiva y negativa. - Será preventivo especial positivo, cuando se busca que el autor del delito no delinca más en el futuro. - Será preventivo especial negativo, cuando se pretende evitar la peligrosidad del autor en sociedad mediante la inocuización del mismo” (Congreso .2015, p.6).

- **Teoría absoluta**

La cual apareció con Immanuel Kant como una de sus principales teorías que establecían, que la ley penal, de imperativo cumplimiento en el cual , se buscaba la necesaria imputación de un castigo hacia un acto delictivo realizado , en el cual se obtenía de manera privada o pública , donde se postulaba la frase célebre “ ojo por ojo , diente por diente” conocida en la Ley de Talión.

- **Teoría Restaurativa**

En la cual se postula que se hace preponderante, el fin de la pena la cual tiene como objetivo la restauración del daño ante un acto delictivo, que lesione o ponga en peligro un bien jurídico tutelado, en este sentido se puede establecer gran diferencia de la teoría retributiva donde es su esencia más retrograda (ley de talión), la necesaria imputación de un pena. En este sentido se establece:

Es definitiva, la función a la pena retributiva es la realización de la justicia que se basa en una exigencia “condicionada (religiosa, moral o jurídica) de Justicia, que no atiende a las conveniencias utilitarias relativas de cada momento, sino que se impone carácter “absoluto”. La ventajas de la retribución la doctrina actual se centran, como hemos visto, en la introducción de la justicia, es la que justifica la retribución la cual se entiende dentro de la restaurativa. (p, 19)

- **Teoría Mixta**

Según la teoría mixta se puede entender en un sentido unificador, en este sentido se puede entender la existencia de un “La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación. De allí se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna. Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formar puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica. Surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí analizadas. Los intentos para presentar una fundamentación coherente de la pena, que contemple al mismo tiempo las teorías absolutas y las relativas, son variados. Además, éstas "teorías de la unión" son dominantes en el Derecho penal contemporáneo. Algunos autores señalan que su existencia pone en evidencia una crisis cuya manifestación más evidente es la ausencia de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para justificar el "ius

puniendi" estatal, "con todas las consecuencias de inseguridad que de allí se derivan" (Congreso, 2015, pp.6-7)

1.3.2 Teoría Seleccionada

- **Teoría del Fin preventivo especial positivo**

Como hemos postulado anteriormente en el fin preventivo especial positivo , se hace referencia hacia la persona o autor de un delito , la cual tiene por medio del presente fin de la pena la resocialización del reo como una garantía y “motivación” de los imputados para que no comentan otro acto delictivo.

- **Teoría Restaurativa**

La cual guarda en relación al proceso y su desarrollo, según esta se postula la necesidad y prioridad de restituir el bien jurídico afectado por el acto lesivo o puesta en peligro que se haya producido, de esta manera se puede entender que “La Justicia Restaurativa es una teoría de la justicia que enfatiza la reparación de los daños causados o revelados por la conducta criminal. Para realizarlo, es necesario usar procesos cooperativos que incluyen todas las partes que tiene un interés en el delito: víctima, ofensor y miembros de la comunidad” (Van, 2006)

1.4. MARCO CONCEPTUAL

1.4.1 Inhabilitación

La inhabilitación hace referencia a la incapacidad o ineptitud para desempeñar una función determinada, impuesta como castigo legal o como modo de protección de la persona y/o su familia. (Diccionario del Poder Judicial, 2015)

1.4.2 Imputabilidad

(Derecho Penal) Uno de los elementos constitutivos del delito. Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir-la razón o la conciencia la llaman algunos autores- del carácter delictuoso de sus acciones u omisiones. (Diccionario del Poder Judicial, 2015)

1.4.3 Ministerio Público

(Derecho constitucional Peruano). Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Según el art.158 de la Constitución, preside el Ministerio Público, el Fiscal de la Nación. Además compete al Ministerio Público: velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar en los procesos judiciales a la sociedad; conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. (Diccionario del Poder Judicial, 2015)

1.4.4 Tutela Judicial Efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. (Diccionario del Poder Judicial, 2015)

1.4.5 Pena

Castigo impuesto por la autoridad a quien ha cometido un delito.(Wordreference.2011)

1.4.6 Multa

Sanción económica que se impone por no cumplir la norma: (Wordreference.2011)

CAPITULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

Con el advenimiento de la globalización que comprende lineamientos liberales de comercio y la industria a escala mundial, en donde vemos las cifras de crecimiento de las importaciones y exportaciones, es que advertimos que el desempeño de las industrias constituye un factor fundamental en el giro económico de un país.

Por su parte, un estado constitucional democrático de derecho, debe brindar las garantías y seguridad jurídica del caso, ello implica que por Política criminal brinde la protección de bienes y servicios originados por la actividad intelectual en materia industrial.

Para el ejercicio de la actividad comercial e industrial, las empresas registran sus signo distintivo (como el caso de las marcas en las cervezas, ropas o cualquier clase de servicios) a efectos de proteger el normal desarrollo de sus actividad, protegiéndose de la competencia comercial o industrial, evitando que sus productos no sean utilizados por terceras personas, que se puedan aprovechar del buen prestigio de la misma.

Este prestigio industrial, permite el crecimiento de la empresa, lo que a su vez conlleva al crecimiento empresarial en nuestro país, viéndose reflejado en las cifras económicas del PBI.

Estando a lo expuesto, y habiendo establecido el Delito contra la Propiedad industrial para brindar protección a dicho bien jurídico, es que nuestra investigación tiene como objetivo principal, establecer la incidencia del aumento de la pena en la protección penal a la propiedad industrial.

De manera muy frecuente somos testigos de los operativos que se efectúan en aduanas o en centros comerciales formales e informales, en donde incautan gran cantidad de mercadería que han sido confeccionadas en el mercado informal, también llamado mercado “negro”, pero lo que más causa impresión es apreciar que las mismas llevan consigo la impregnación de logotipos o marcas que se encuentran registradas, siendo en algunos casos marcas de reconocidas empresas internacionales, así como, marcas nacionales.

De lo expuesto inferimos que, el motivo del uso de las etiquetas o logotipos de estas marcas reconocidas son con el propósito de valerse de su prestigio internacional y nacional, para poder venderlos en el mercado nacional de manera fluida, en desmedro de la imagen de estas prestigiosas marcas comerciales, lo que conlleva a la vulnerabilidad la propiedad industrial de estas grandes empresas por un lado y por otro lado, se incrementa ilícitamente esta modalidad delictiva.

En cuanto a su regulación es menester precisar que el código penal en su artículo 223 criminaliza el uso de los signos distintivos, logotipos y marcas registradas, fijando como pena para ella la pena privativa de libertad, multa e inhabilitación, sin embargo, vemos que la pena establecida no cumple con los fines preventivos de la misma; es decir, pese a que está regulado con una pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años, estas modalidades delictivas vienen en crecimiento en perjuicio de la industria nacional.

2.1.2. Antecedentes teóricos

2.1.2.1. Antecedentes Nacionales

Arsenio. (2007). Lima, Perú, en su tesis: EL DELITO DE VIOLACIÓN DEL DERECHO DE MARCA, mediante la aplicación del **método dogmático**, busca establecer el valor predominante de la marca como “la vida misma de la empresa” (p.6), en tal sentido podremos destacar entre lo expuesto por el autor que quien precisa que en las “infracciones que incluyen la reproducción de signos distintivos. En casos como estos, suelen dictarse medidas tales como el cese del uso de la

marca, el comiso o la destrucción de la mercadería, e imponer sanciones como la multa” (p.45).

Por ultimo cabe resaltar entre sus conclusiones finales que “Es verdad que un gran número de infracciones del derecho de marcas pueden ser solventados sin necesidad de recurrir a la vía penal. Así por ejemplo, se tiene la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI, encargada de conocer y resolver en primera instancia administrativa los procedimientos por infracción de los derechos de propiedad industrial en materia de signos distintivos. Lo mismo se puede decir de la vía civil. Infracciones en las que un empresario pretende aprovecharse del prestigio de una marca conocida en el mercado mediante la imitación o reproducción de algunos de los elementos más característicos que la componen” (p.115).

2.1.2.2. Antecedentes Internacionales

Díaz y García (2009) España, en su artículo: Delitos contra la propiedad intelectual e industrial Especial atención a la aplicación práctica, mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca advertir “los principales rasgos de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial en la regulación del Código Penal español” (p.2), en tal sentido cabe resaltar que “lo que se refiere a delitos contra la propiedad industrial, el CP 1995 acabó definitivamente con la discusión sobre si el registro de la patente, modelo, marca, etc. Era un elemento típico y, consecuentemente, objeto del dolo, al establecer expresamente en los preceptos correspondientes la necesidad de conocimiento del registro (requisito no exigible en los delitos contra la propiedad intelectual)” (p.10).

En tal sentido entre sus apreciaciones finales cabe resaltar que la “propiedad intelectual lesionado y un aviso a la sociedad de la infracción producida, aunque, especialmente dada la patrimonialización sufrida por estos delitos en el CP 1995, cabe pensar que un fin prioritario de la medida sea la contribución a la no producción o a la cesación de un perjuicio patrimonial” (p.14).

2.1.3. Definición del problema

2.1.3.1. Problema General

¿De qué manera, el aumento de la pena incide en la protección a la Propiedad industrial?

2.1.3.2. Problemas Secundarios

Primer problema específico.-

a. ¿De qué manera, el aumento de la pena Privativa de Libertad incide en la protección a la Propiedad industrial?

Segundo problema específico.-

b. ¿De qué manera, el aumento de la pena de Multa incide en la protección a la Propiedad industrial?

2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

2.2.1. Finalidad:

Las presentes investigaciones tienen como finalidad, la de ofrecer una propuesta lege ferenda en nuestro ordenamiento jurídico, de tal manera que permita efectuar una protección eficaz al bien jurídica propiedad industrial, debido que a la fecha no se encuentra debidamente protegida.

2.2.2. Objetivos De La Investigación

Objetivo General

Determinar la incidencia del aumento de la pena en la protección a la propiedad industrial, mediante la entrevista a los operadores de justicia, para introducir propuestas legislativas.

Objetivo Especifico

Primer problema específico.-

Establecer si el aumento de la pena privativa de libertad, incide en la protección a la Propiedad industrial.

Segundo Objetivo específico.-

Determinar si el aumento de la pena de Multa, incide en la protección a la Propiedad industrial.

2.2.3. Delimitación del estudio

2.2.3.1. Delimitación Temporal: La investigación está delimitada al de enero a Junio 2016.

2.2.3.2. Delimitación Espacial: La investigación abarcará el Distrito Judicial y Fiscal de Lima.

2.2.3.3. Delimitación Conceptual: Estará delimitado por el aumento de la pena, Propiedad Industrial.

2.3.4. Justificación e importancia del estudio

2.3.4.1. Justificación Teórica

La presente investigación se justifica teóricamente porque cuestiona la actual regulación de la figura jurídica del delito contra la propiedad industrial, a efectos de postular reformar en el extremo de la pena

2.3.3.2. Justificación Práctica

La presente investigación se justifica en la práctica que brindara mayor protección penal a los titulares de propiedades industriales en sus distintas modalidades, que se ven afectados económicamente y en imagen frente a estas modalidades delictivas.

2.3.3.3. Justificación Metodológica

La presente investigación se justifica metodológicamente debido a servirá para futuras investigaciones que tiendan a profundizar las investigación.

2.3. HIPOTESIS Y VARIABLES

2.3.1. Supuestos Teóricos

2.3.2. Hipótesis principal y Específicas

2.3.1.1. Hipótesis General

El aumento de la pena incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial.

2.3.1.2. Hipótesis Específico

Primera hipótesis específica.

El aumento de la Pena Privativa de la libertad, incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial

Segunda hipótesis específica.

El aumento de la Pena de Multa, incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial

2.3.3. Variable e Indicadores

2.3.3.1 Variable Independiente

Variable Independiente (VI)

Aumento de la pena

2.3.3.2. Hipótesis Específico

Variable Dependiente (VD)

Protección penal a la propiedad industrial

2.3.3.3. Cuadro de Operacionalización de Variables

Variable Independiente (VI)	Variable Dependiente (VD)
Aumento de la pena	Protección penal a la propiedad industrial
Incremento de la pena establecida prevista en el código penal peruano, que contiene el reproche penal para la conducta estabilidad	Protección al derecho a la creación intelectual sobre un producto o servicio en el ámbito del comercio.

CAPITULO III

Método, Técnica E Instrumentos

3.1. Población Y Muestra

3.1.1. Población

- Jueces penales (40 jueces penales del Distrito Judicial de Lima)
- Fiscales penales (60 Fiscal penales del Distrito Fiscal de Lima)
- Abogados (30, 000 abogados que laboran en el Distrito Judicial de Lima)

3.1.2 Muestra

La muestra es no probabilística o intencional, la misma que señalamos a continuación

n= 43 Fiscales

n= 33 Jueces

El criterio de inclusión es que se ha elegidos a los magistrados titulares, y como criterio de elección a los magistrados provisionales

ABOGADOS.

Para los abogados utilizaremos las MUESTRAS NO PROBABILÍSTICAS.

Las muestras no probabilísticas, son las mismas que no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o del que hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni en base a fórmulas de probabilidad, sino que depende del

proceso de toma de decisiones del investigador. (HERNANDEZ, 1996 P. 87)

Para tal efecto se tomará una MUESTRA NO PROBABÍLISTICA, seleccionando a 30 abogados ejercicio siendo el criterio de elección que tenga la especialidad en derecho penal.

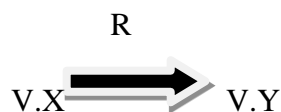
3.2. Diseño Utilizados En El Estudio

El tipo de diseño que empleamos para alcanzar los objetivos de esta investigación corresponde a la investigación No Experimental.

Es no experimental porque no se va a manipular ni las variables de estudio, ni a los sujetos de la muestra, es decir no se va a alterar la realidad.

El Nivel de investigación es descriptivo porque se busca describir el fenómeno social objeto de estudio.

El estudio corresponde al siguiente esquema de investigación.



X: Aumento de la pena.

Y: Protección penal de la propiedad industrial.

R: Relación entre X y Y.

3.3. Técnica E Instrumentos De Recolección De Datos

3.3.1. Técnicas

Las principales técnicas a utilizar son las siguientes:

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Se hará mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas; recurriendo a las fuentes originales, revistas especializadas, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Técnicas de Recolección de Información Directa.- Este tipo de información se obtendrá mediante la aplicación de encuestas semi estructuradas sobre muestras representativas de la población citada, al mismo tiempo también se aplicarán técnicas de entrevistas y de observación.

3.3.2. Instrumentos

Para la recolección de datos se ha diseñado cuestionarios estructurados constituidos por encuestas y gráficos estadísticos.

3.4. Procesamiento De Datos

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento utilizando escala tipo Likert:

- Cálculo de las frecuencias.
- Cálculo de los puntajes obtenidos.
- Gráficos respectivos.

El investigador utilizara el paquete estadísticos del SPSS para el procesamiento de datos, programa que efectuara los cuadros y grafios estadísticos.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

4.1.1. Presentación

En este capítulo se plasmó el instrumento aplicado a los siguientes encuestados:

- Jueces penales
- Fiscales penales
- Abogados especialistas en Derecho Penal

El instrumento constó de 18 ítems de tipo cerrados, que se presentó a través de cuadros y gráficos con su respectiva interpretación y comentario, sirviéndonos dicho comentario para poder contrastar las hipótesis Principal y específicas, así como realizar la respectiva discusión de los resultados.

4.1.2 Análisis de los Resultados

Tabla No. 1

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*1.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.
tabulación cruzada

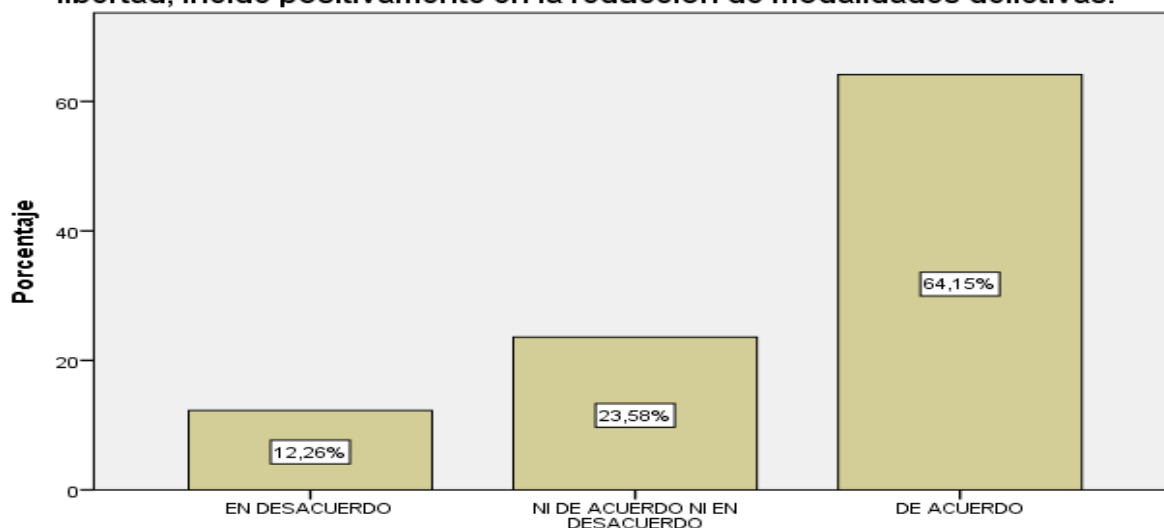
	1.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 1

Gráfico de frecuencias acumuladas

1.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.



1.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 1, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 1 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 1, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena constituye un elemento disuasivo para la comisión de esta naturaleza de delitos que por lo general, no es cometida por comerciantes informales que tienen proyección a la formalización.

Tabla No. 2

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*2.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

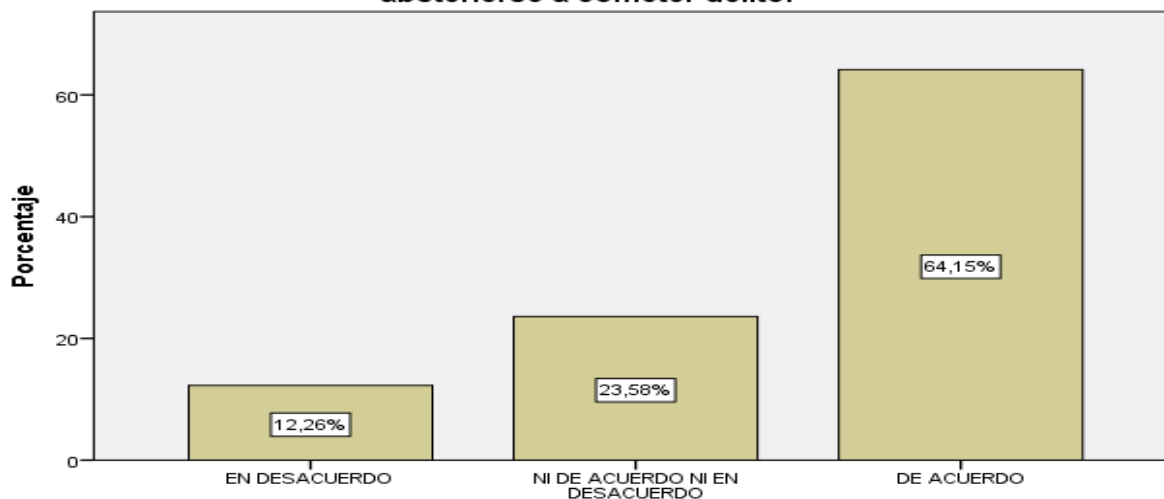
	2.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 2

Gráfico de frecuencias acumuladas

2.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.



2.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 2, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 2 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 2, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que siendo las penas privativas de libertad la más grave debido a su característica de privar de la libertad a una persona, resulta idóneo para persuadir sobre la atención del delito.

Tabla No. 3

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*3.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

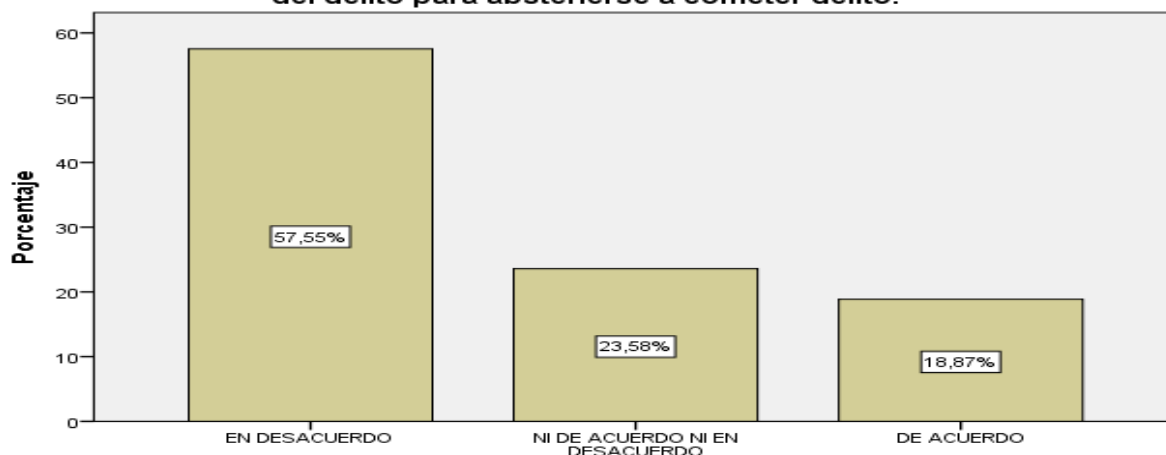
	3.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	23 37,7%	5 20,0%	5 25,0%	33 31,1%
FISCAL PENAL	23 37,7%	10 40,0%	10 50,0%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	15 24,6%	10 40,0%	5 25,0%	30 28,3%
Total	61 100,0%	25 100,0%	20 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 3

Gráfico de frecuencias acumuladas

3.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.



3.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en desacuerdo respecto a la afirmación No. 3, son los siguientes:

Juez penal: 37,7%

Fiscal Penal: 37,7%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 24,6%

Del Gráfico No. 3 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 57,5% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No.3, lo que genera una tendencia desfavorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que, el aumento de pena no genera persuasión para abstenerse a la comisión del delito a los cómplices, debido a que consideran que su participación en la comisión del delito merecerá un reproche penal atenuado.

Tabla No. 4

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*4.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas. tabulación cruzada

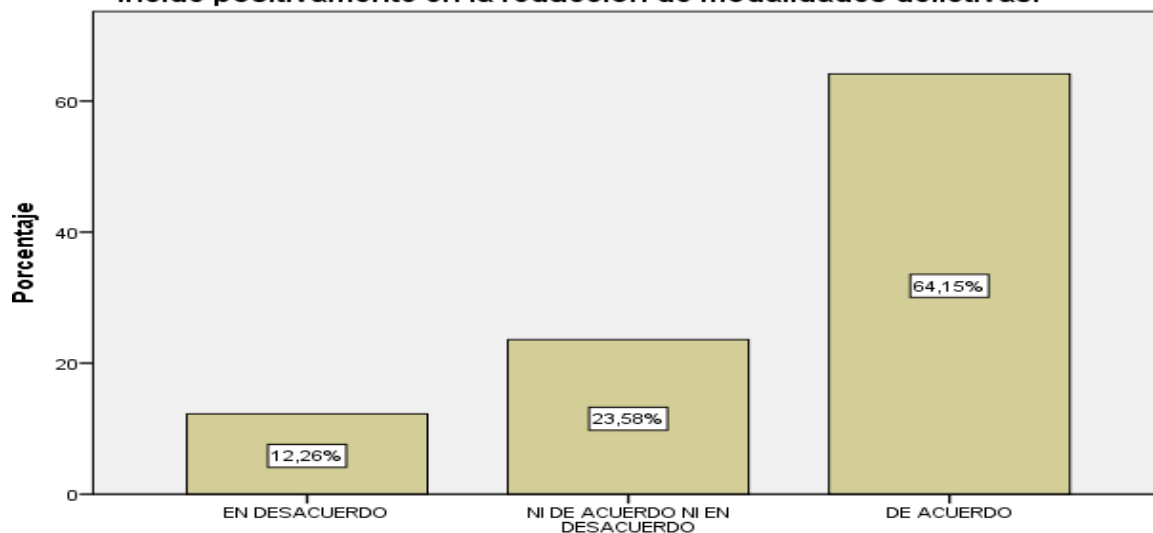
	4.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 4

Gráfico de frecuencias acumuladas

4.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.



4.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 4, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 4 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 4, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena de Multa incide en la reducción de las modalidades delictivas debido a su contenido patrimonial que afectaría la inversión de los comerciantes informales.

Tabla No. 5

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*5.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

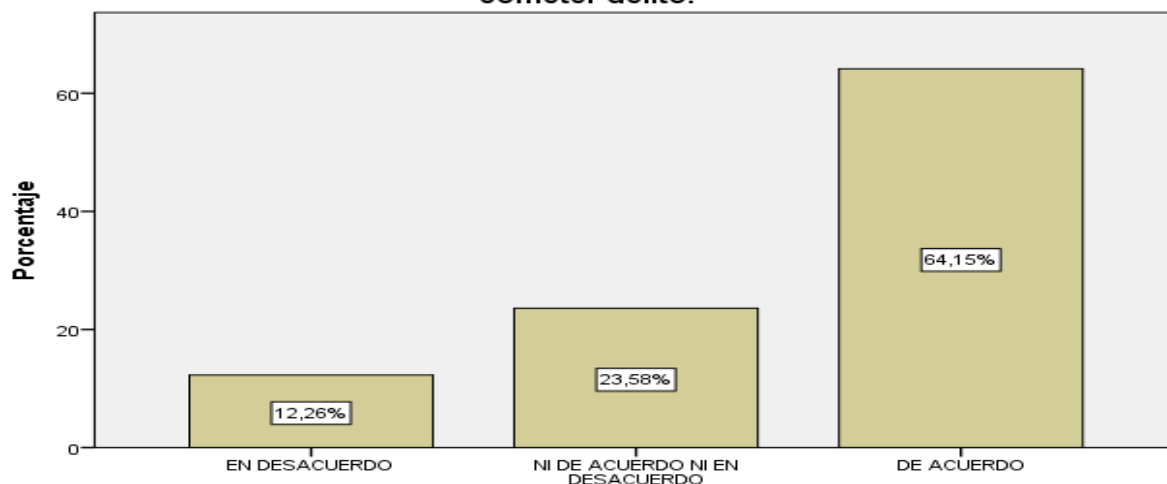
	5.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 5

Gráfico de frecuencias acumuladas

5.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.



5.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 5, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 5 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 5, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena de Multa por su contenido de afectación patrimonial, si genera persuasión a los comerciantes informales quienes son los más proclives a verse afectados con la naturaleza jurídica del contenido de la Multa.

Tabla No. 6

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*6.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

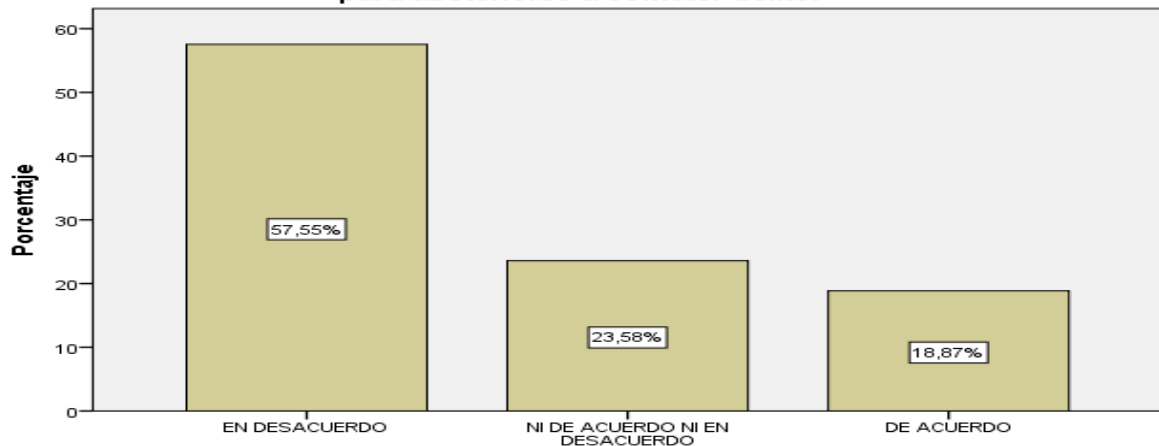
	6.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	23 37,7%	5 20,0%	5 25,0%	33 31,1%
FISCAL PENAL	23 37,7%	10 40,0%	10 50,0%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	15 24,6%	10 40,0%	5 25,0%	30 28,3%
Total	61 100,0%	25 100,0%	20 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 6

Gráfico de frecuencias acumuladas

6.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.



6.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en desacuerdo respecto a la afirmación No. 6, son los siguientes:

Juez penal: 37,7%

Fiscal Penal: 37,7%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 24,6%

Del Gráfico No. 6 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 57,5% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No.6, lo que genera una tendencia desfavorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que, el aumento de pena de multa no genera persuasión para abstenerse a la comisión del delito a los cómplices, debido a que consideran que su participación en la comisión del delito merecerá un reproche penal atenuado, a ello se suma que por lo general son personas que no tienen propiedades que se ven perjudicadas con una pena de multa.

Tabla No. 7

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*7.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas tabulación cruzada

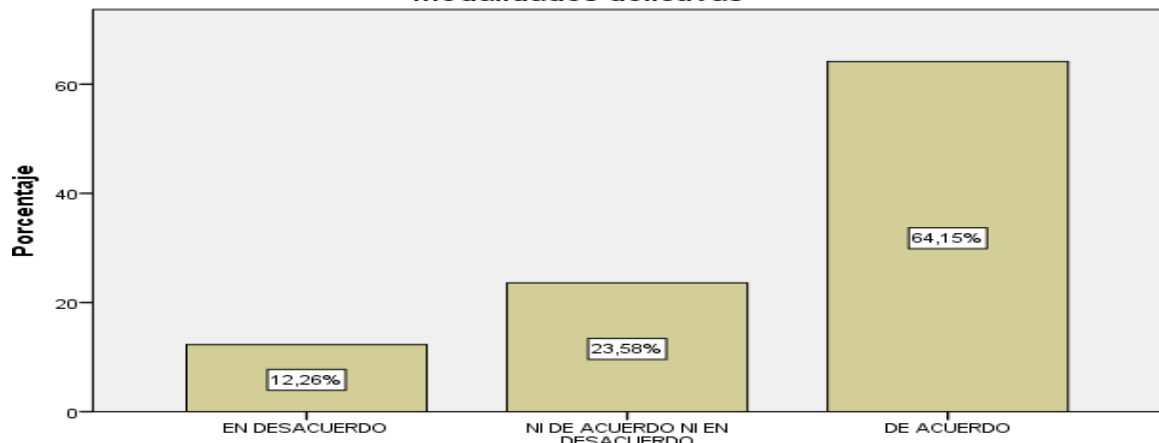
	7.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 7

Gráfico de frecuencias acumuladas

7.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas



7.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 7, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 7 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 7, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 implica la procedencia de una prisión preventiva que podría atentar directamente contra su libertad. .

Tabla No. 8

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*8.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

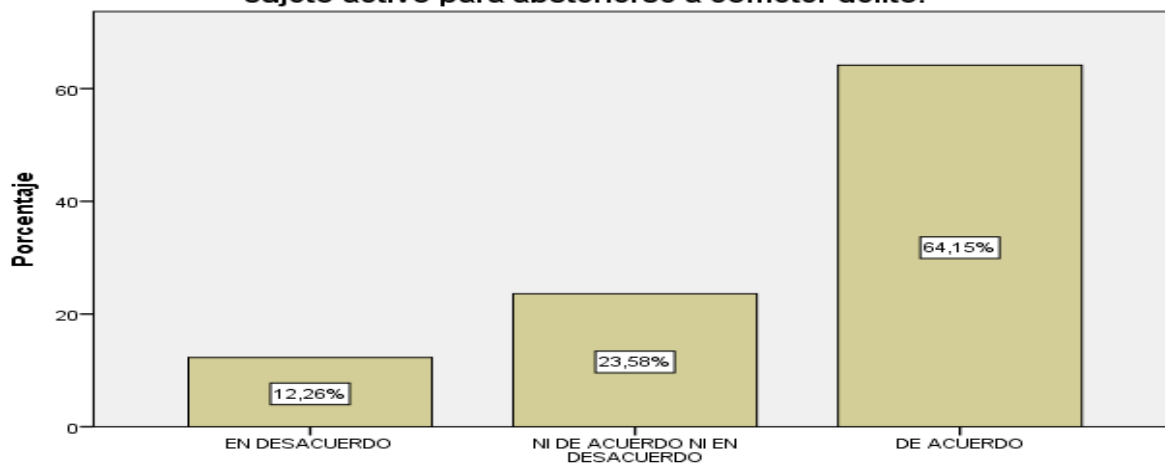
	8.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 8

Gráfico de frecuencias acumuladas

8.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.



8.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo respecto a la afirmación No. 8, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 8 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 8, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 implica la procedencia de una prisión preventiva que podría atentar directamente contra su libertad, por lo que genera persuasión para abstenerse a cometer delitos de esta naturaleza.

Tabla No. 9

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*9.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

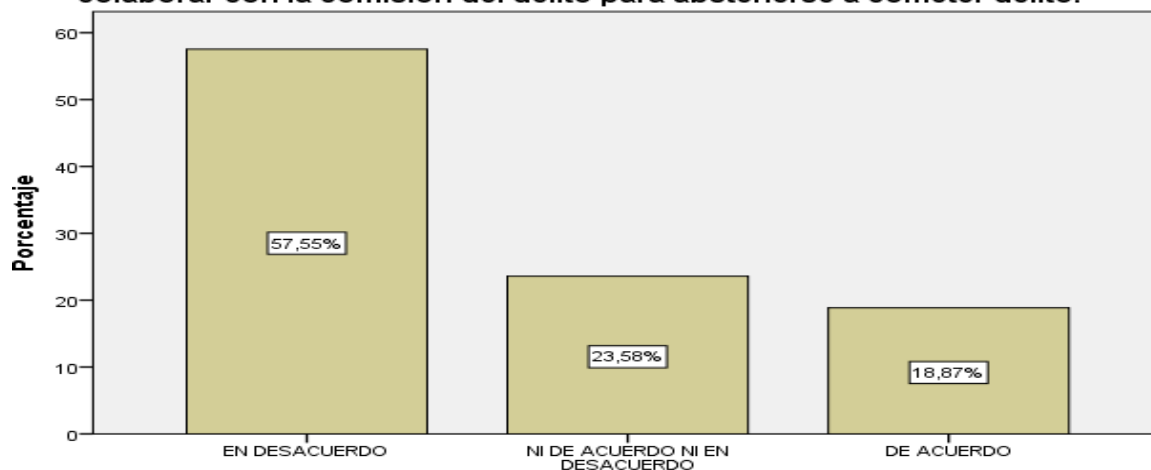
	9.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	23 37,7%	5 20,0%	5 25,0%	33 31,1%
FISCAL PENAL	23 37,7%	10 40,0%	10 50,0%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	15 24,6%	10 40,0%	5 25,0%	30 28,3%
Total	61 100,0%	25 100,0%	20 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 9

Gráfico de frecuencias acumuladas

9.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.



9.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 9. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están en desacuerdo respecto a la afirmación No. 9, son los siguientes:

Juez penal: 37,7%

Fiscal Penal: 37,7%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 24,6%

Del Gráfico No. 9 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 57,5% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No.9, lo que genera una tendencia desfavorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que, el aumento de pena privativa de libertad no menor de 3 un mayor de 6 años, no genera persuasión para abstenerse a la comisión del delito a los cómplices, debido a que consideran que su participación en la comisión del delito merecerá un reproche penal atenuado.

Tabla No. 10

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*10.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas. tabulación cruzada

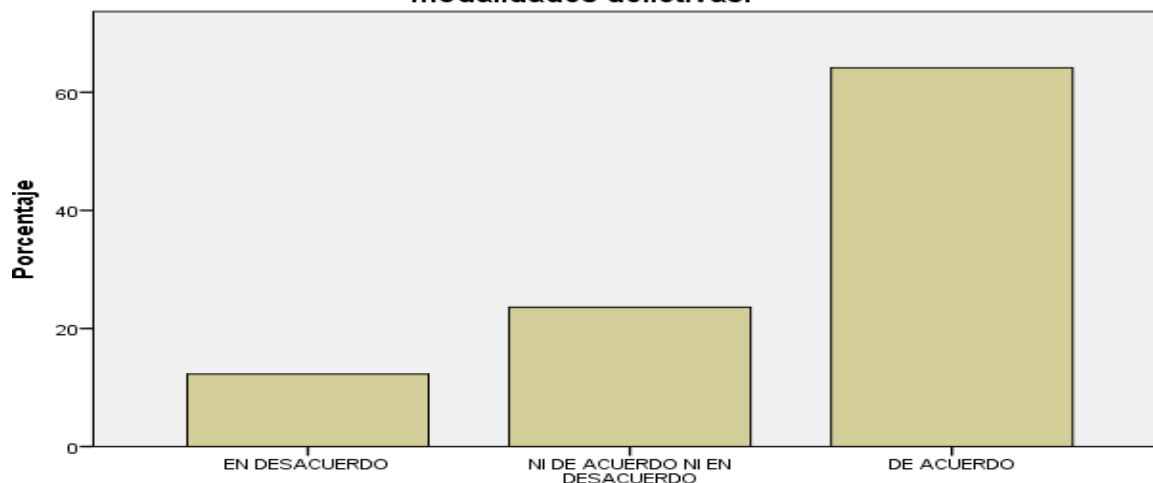
	10.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 10

Gráfico de frecuencias acumuladas

10.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.



10.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 10. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 10, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 10 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No.10, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 si genera persuasión al reducción debido a la pena alta que contiene. .

Tabla No. 11

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*11.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

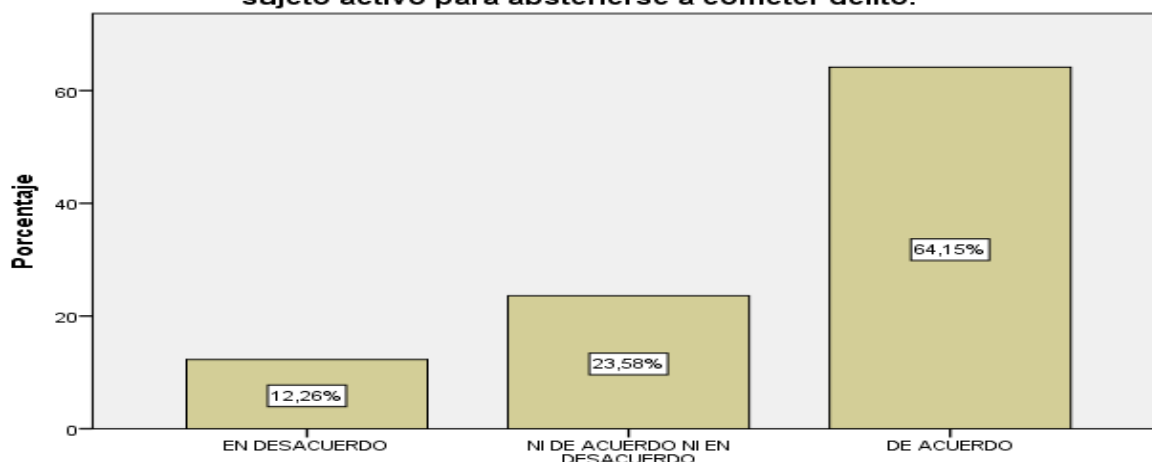
	11.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 11

Gráfico de frecuencias acumuladas

11.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.



11.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 11. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 11, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 11 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 11, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, genera persuasión en el autor para abstenerse debido a que, lo agentes tienen proyecto comercial en su negocio y no quieren verse perjudicados. .

Tabla No. 12

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*12.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

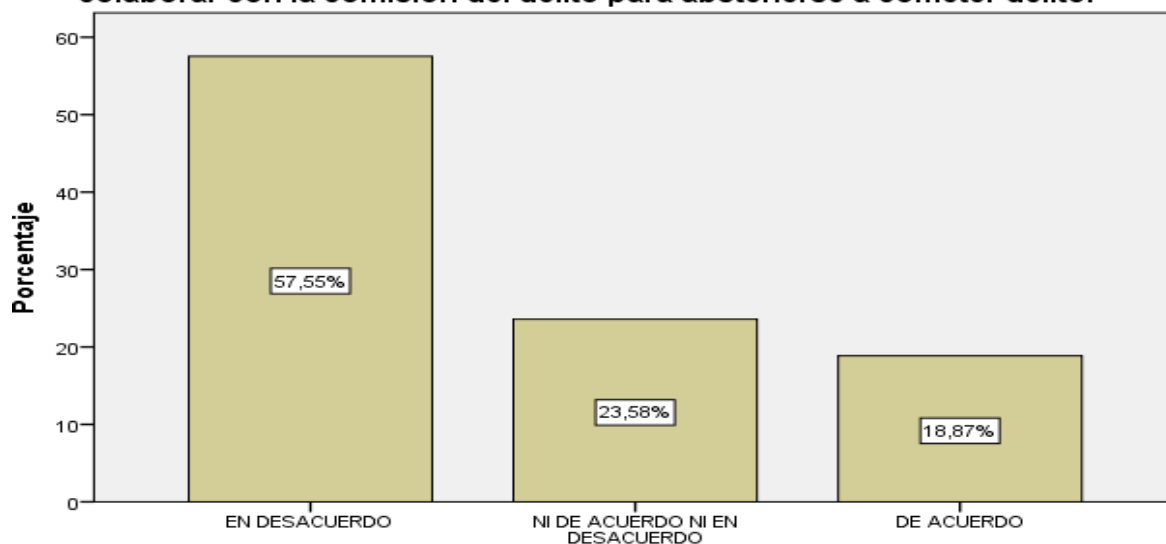
	12.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	23 37,7%	5 20,0%	5 25,0%	33 31,1%
FISCAL PENAL	23 37,7%	10 40,0%	10 50,0%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	15 24,6%	10 40,0%	5 25,0%	30 28,3%
Total	61 100,0%	25 100,0%	20 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 12

Gráfico de frecuencias acumuladas

12.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.



12.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 12. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo respecto a la afirmación No. 12, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 12 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 12, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 implica la procedencia de una prisión preventiva que podría atentar directamente contra su libertad, por lo que genera persuasión para abstenerse a cometer delitos de esta naturaleza.

Tabla No. 13

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*13.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas. tabulación cruzada

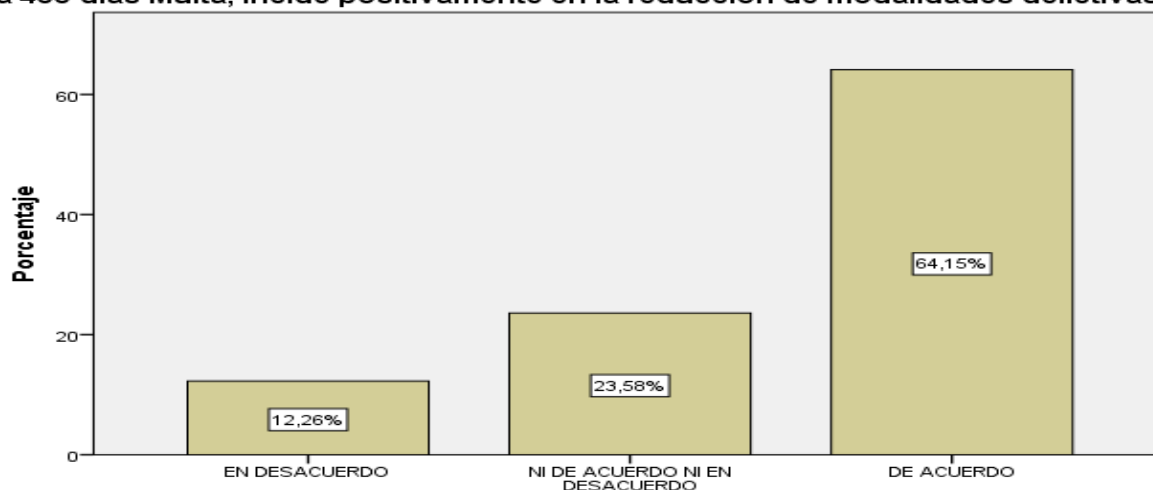
	13.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 13

Gráfico de frecuencias acumuladas

13.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.



13.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 13. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 13, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 13 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 13, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena de multa equivalente de 100 a 400 días multa si tiene efectos persuasivos para la abstención de la comisión del delito, debido a que el efecto económico es considerable debido a su alto monto.

Tabla No. 14

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*14.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

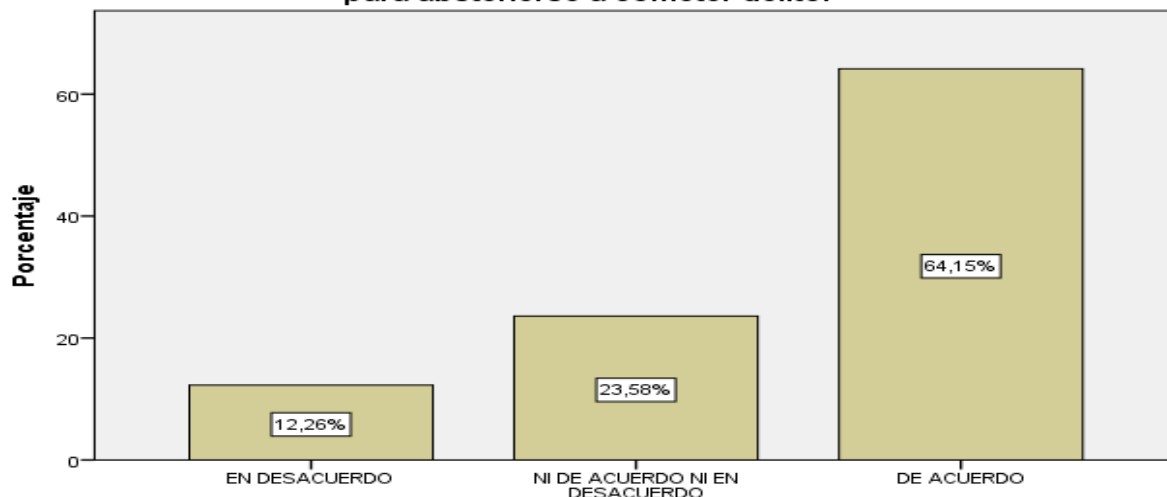
	14.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 14

Gráfico de frecuencias acumuladas

14.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.



14.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 14. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 14, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 14 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 14, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena de Multa si afecta directamente a la economía del sujeto activo debido a que por lo general cuentan con bienes económicos que garantizan el pago de la misma.

Tabla No. 15

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*15.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

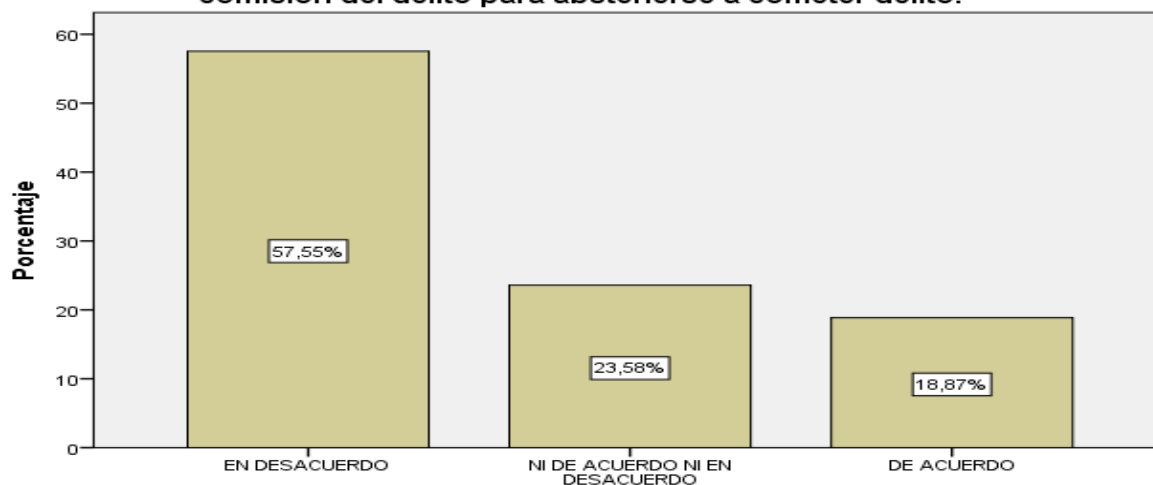
	15.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	23 37,7%	5 20,0%	5 25,0%	33 31,1%
FISCAL PENAL	23 37,7%	10 40,0%	10 50,0%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	15 24,6%	10 40,0%	5 25,0%	30 28,3%
Total	61 100,0%	25 100,0%	20 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 15

Gráfico de frecuencias acumuladas

15.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.



15.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 15. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo respecto a la afirmación No. 15, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 15 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 15, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena de multa, implica la afectación económica elevada hacia el sujeto activo quien se vería perjudicado en su patrimonio; sin embargo esto resultaría viable al cómplice que por lo general, son personas ocasionales que no tienen ninguna actividad comercial que lo respalde

Tabla No. 16

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*16.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas. tabulación cruzada

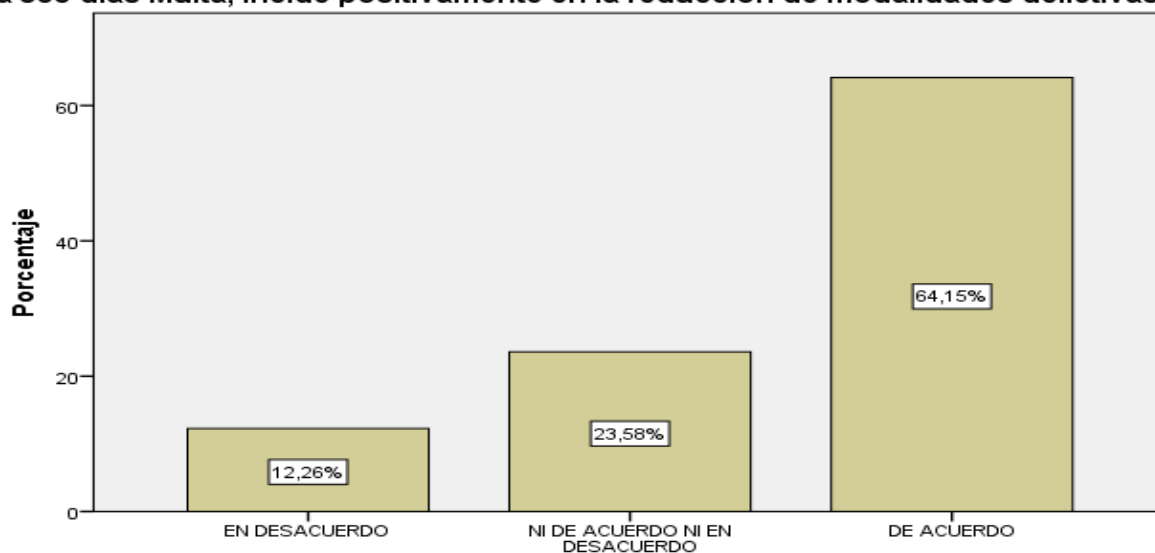
	16.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 16

Gráfico de frecuencias acumuladas

16.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.



16.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 16. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se están de acuerdo respecto a la afirmación No. 16, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 16 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 16, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena de Multa de 150 a 500 días multa debido a que la afectación del contenido económico afectaría considerable considerablemente al patrimonio del comerciante informal.

Tabla No. 17

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*17.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

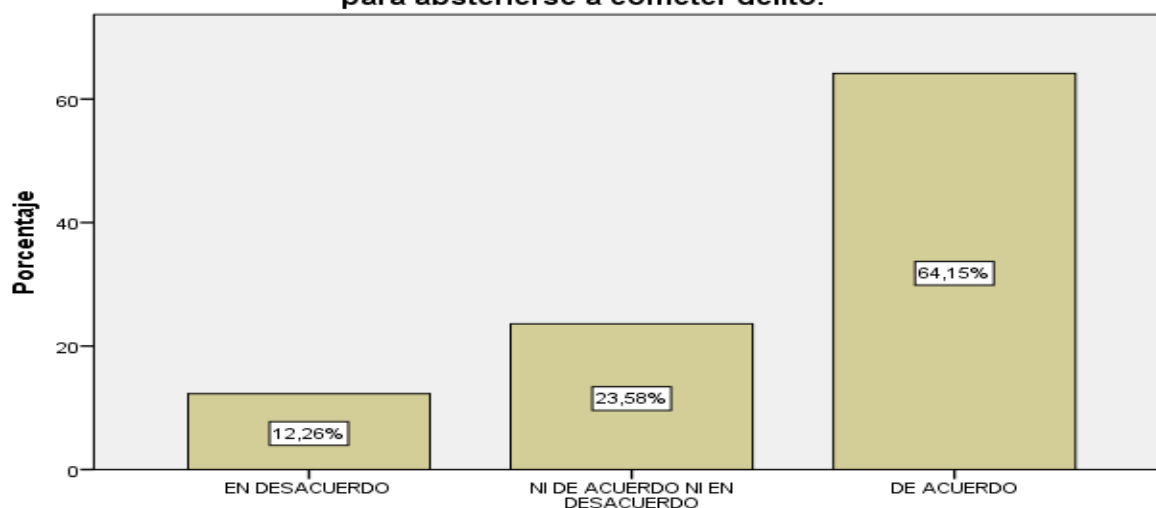
	17.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	3 23,1%	5 20,0%	25 36,8%	33 31,1%
FISCAL PENAL	7 53,8%	10 40,0%	26 38,2%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	3 23,1%	10 40,0%	17 25,0%	30 28,3%
Total	13 100,0%	25 100,0%	68 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 17

Gráfico de frecuencias acumuladas

17.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.



17.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 17. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que están de acuerdo respecto a la afirmación No. 17, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 17 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 17, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena de multa no menor de 150 y 500 días multa resulta grave en cuanto a la afectación del comerciante informal.

Tabla No. 18

Tabla de frecuencias por operadores

TIPO DE ENCUESTADO*18.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito. tabulación cruzada

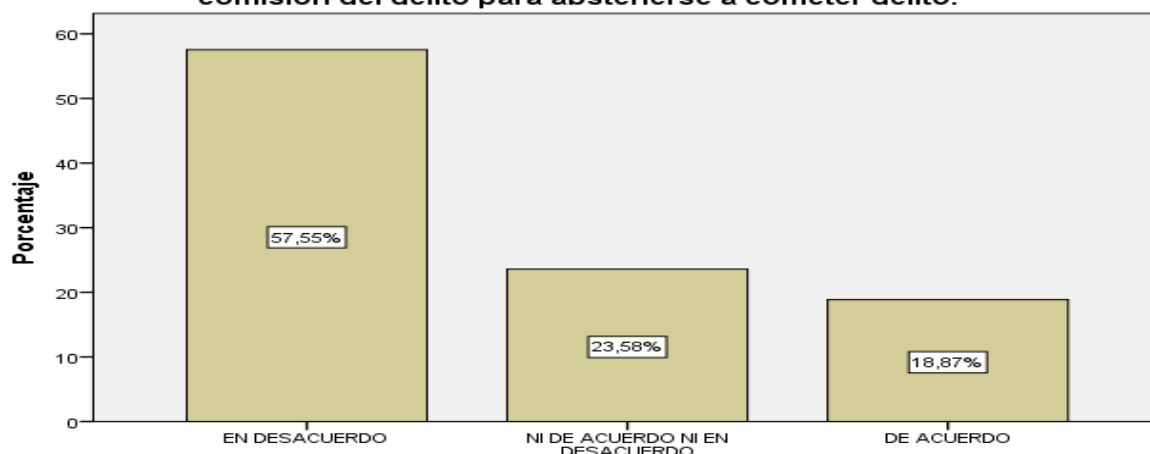
	18.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.			Total
	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	
JUEZ PENAL	23 37,7%	5 20,0%	5 25,0%	33 31,1%
FISCAL PENAL	23 37,7%	10 40,0%	10 50,0%	43 40,6%
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	15 24,6%	10 40,0%	5 25,0%	30 28,3%
Total	61 100,0%	25 100,0%	20 100,0%	106 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 18

Gráfico de frecuencias acumuladas

18.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.



18.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la tabla No. 18. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo respecto a la afirmación No. 18, son los siguientes:

Juez penal: 36.8%

Fiscal Penal: 38,2%

Abogados especialistas en Derecho Penal: 25%

Del Gráfico No. 18 de frecuencias acumuladas, tenemos que el 64.15% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación No. 18, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que la pena de multa de 150 a 500 días multa, implica la afectación económica elevada hacia el sujeto activo quien se vería perjudicado en su patrimonio; sin embargo esto resultaría viable al cómplice que por lo general, son personas ocasionales que no tienen ninguna actividad comercial que lo respalde

4.2. Contrastación De Hipótesis

La hipótesis será sometida a prueba en la realidad, mediante la aplicación de un diseño de investigación recolectando datos a través de instrumentos de medición y analizando e interpretando dichos datos.

4.2.1 Contrastación de hipótesis principal

Hipótesis 1

El aumento de la pena incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial.

Hipótesis Nula

Ho

El aumento de la pena NO incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial.

2 Nivel de significación

$\alpha = 0,05$ (con 95% de confianza)

3 Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

4 Resultados

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)		Sig. Monte Carlo (unilateral)			
				Significación	Intervalo de confianza al 95%	Significación	Intervalo de confianza al 95%	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	6,440 ^a	6	,376	,368 ^b	,276	,460			
Razón de verosimilitud	6,302	6	,390	,406 ^b	,312	,499			
Prueba exacta de Fisher	6,080			,406 ^b	,312	,499			
Asociación lineal por lineal	,203 ^c	1	,652	,651 ^b	,560	,742	,358 ^b	,267	,450
N de casos válidos	106								

a. 2 casillas (16,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,68.

b. Se basa en 106 tablas de muestras con una semilla de inicio 2000000.

c. El estadístico estandarizado es -,451.

Fuente del autor

5 Toma de decisión

De la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se muestra con un índice de 6.440 con lo que se comprueba la hipótesis Nula, es decir “ El aumento de la pena no incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial”

4.4 Contratación de Primera hipótesis específica

Para corroborar lo expuesto se realizó la prueba del Chi cuadrado

Hipótesis 1

El aumento de la Pena Privativa de la libertad, incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial

Hipótesis Nula

Ho

El aumento de la Pena Privativa de la libertad, NO incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial

2 Nivel de significación

$\alpha = 0,05$ (con 95% de confianza)

3 Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi_{calc}^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

4 Resultados

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)			Sig. Monte Carlo (unilateral)		
				Significación	Intervalo de confianza al 95%		Significación	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	6,440 ^a	6	,376	,368 ^b	,276	,460			
Razón de verosimilitud	6,302	6	,390	,377 ^b	,285	,470			
Prueba exacta de Fisher	6,080			,387 ^b	,294	,480			
Asociación lineal por lineal	,203 ^c	1	,652	,689 ^b	,601	,777	,377 ^b	,285	,470
N de casos válidos	106								

a. 2 casillas (16,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,68.

b. Se basa en 106 tablas de muestras con una semilla de inicio 624387341.

c. El estadístico estandarizado es -,451.

5 Toma de decisión

De la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se muestra con un índice de 6.440 con lo que se comprueba la hipótesis Nula, es decir “El aumento de la Pena Privativa de la libertad, no incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial “

4.5 Contratación de Segunda hipótesis específica

a. Contratación de la segunda hipótesis específica

Hipótesis 1

El aumento de la Pena de Multa, incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial

Hipótesis Nula

Ho

El aumento de la Pena de Multa, NO incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial

2 Nivel de significación

$\alpha = 0,05$ (con 95% de confianza)

3 Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

4 Resultados

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)			Sig. Monte Carlo (unilateral)		
				Significación	Intervalo de confianza al 95%		Significación	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	6,440 ^a	6	,376	,425 ^b	,330	,519			
Razón de verosimilitud	6,302	6	,390	,481 ^b	,386	,576			
Prueba exacta de Fisher	6,080			,481 ^b	,386	,576			
Asociación lineal por lineal	,203 ^c	1	,652	,698 ^b	,611	,786	,292 ^b	,206	,379
N de casos válidos	106								

a. 2 casillas (16,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,68.

b. Se basa en 106 tablas de muestras con una semilla de inicio 957002199.

c. El estadístico estandarizado es -,451.

5 Toma de decisión

De la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se muestra con un índice de 6.440 con lo que se comprueba la hipótesis Nula, es decir “ El aumento de la Pena de multa, no incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial”

DISCUSION DE RESULTADOS

En el resultado final es que, se comprueba la hipótesis principal nula, ya que tal puntuación evidencia la correlación de cada uno de los indicadores de las variables de la hipótesis Principal.

En otras palabras se evidencia que el aumento de la pena no incide positivamente en la protección de la Propiedad Industrial.

Lo que guarda armonía con lo que refiere el jurista LEBATUT GLENA que define al derecho penal “que se estimen capaces de producir un daño social o de originar un peligro para la comunidad bajo la amenaza de una sanción” en pocas palabras el jurista se refiere al conjunto de normas que regula las conductas. (p.3)

Sobre la primera hipótesis específica, se comprueba la hipótesis Nula, es decir “El aumento de la Pena Privativa de la libertad, no incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial “, en ese sentido los resultados armonizan con lo sostenido con los fines preventivos de la pena, es decir, Se asume como una teoría que busca prever los actos en potencia de la sociedad que, busquen ejecutar actos delictivos, en este sentido se “considera que la forma de evitar nuevos delitos es actuando sobre la persona que ya ha delinquido. Actúa en tres niveles: la pena debe intimidar (no cometa nuevos delitos), resocializar (al autor habitual) y proteger (a la sociedad frente al irrecuperable). Puede ser positiva y negativa. - Será preventivo especial positivo, cuando se busca que el autor del delito no delinca más en el futuro. - Será preventivo especial negativo, cuando se pretende evitar la peligrosidad del autor en sociedad mediante la inocuización del mismo” (Congreso .2015, p.6).

Sobre la segunda hipótesis específica, se comprueba la hipótesis Nula, es decir “ El aumento de la Pena de multa, no incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial”, en ese sentido los resultados armonizan con lo efectuado y desarrollado en nuestro marco teórico, en el extremo que, Según la teoría mixta se puede entender en un sentido unificador, en este sentido se puede entender la existencia de un “La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación. De allí se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna. Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formar puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica. Surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí analizadas. Los intentos para presentar una fundamentación coherente de la pena, que contemple al mismo tiempo las teorías absolutas y las relativas, son variados. Además, éstas "teorías de la unión" son dominantes en el Derecho penal contemporáneo. Algunos autores señalan que su existencia pone en evidencia una crisis cuya manifestación más evidente es la ausencia de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para justificar el "ius puniendi" estatal, "con todas las consecuencias de inseguridad que de allí se derivan” (Congreso, 2015, pp.6-7)

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Respecto a la Hipótesis Principal, las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados, han comprobado la citada hipótesis principal Nula, toda vez que los encuestados han brindado respaldo empírico, al afirmar que, el aumento de la pena no incide positivamente en la protección de la Propiedad Industrial, destacando dentro de los indicadores medidos en los cuadros estadísticos expuestos en el análisis de los resultados, así tenemos los siguientes porcentajes acumulados con tendencia favorable:

- Pena Privativa de Libertad (49%)
- Multa (49%)

Se aprecia que todos los indicadores que fueron objeto de medición han gozado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, por lo que los resultados expuestos guardan armonía con la teoría con el fin preventivo general de la pena desarrollada en nuestro marco teórico, al afirmarse que en la medida que el aumento de la pena generará mayor persuasión en los autores del delito contra la propiedad industrial.

Los resultados guardan relación con el marco teórico, en el sentido que el fin preventivo general negativo: la cual se hace referencia a la implementación de normas de conductas penales que establecen actos desviados que no son aceptados, que se encontraran expresos en el código positivo , con el fin de emanar un miedo a las personas de la sociedad para que no comentan actos delictivos .

2. Respecto a la Primera Hipótesis específica, las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados, han comprobado la citada hipótesis nula ,

toda vez que los encuestados han brindado respaldo empírico, al afirmar que, Privativa de la libertad, no incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial, destacando dentro de los indicadores medidos en los cuadros estadísticos expuestos en el análisis de los resultados, así tenemos los siguientes porcentajes acumulados con tendencia favorable:

- Reducción de modalidades delictivas. (64%)
- Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito (64%)
- Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito (18.87%)

Se aprecia que todos los indicadores que fueron objeto de medición han gozado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, excepto el indicador que señala que el aumento de la pena generara persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito.

Por lo que los resultados expuestos guardan armonía con los fines preventivos generales de la pena, sin embargo esto se encuentra dirigido esencialmente a los autores de los delitos, mas no así a los partícipes o cómplices, que al no tener bienes materiales que puedan ser objeto de incautación o cualquier otras medida cautelar, no internaliza la persuasión, más si a los propietarios de los negocios que se dedican a la vulneración de los derechos de propiedad industrial.

3 Respecto a la segunda hipótesis específica, las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados mediante, han comprobado la citada hipótesis nula, toda vez que los encuestados han brindado respaldo empírico, al afirmar que, el aumento de la Pena de Multa, no incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial, destacando dentro de los indicadores medidos en los cuadros estadísticos expuestos en el análisis de los resultados, así tenemos los siguientes porcentajes acumulados con tendencia favorable:

- Multa equivalente a 100 a 400 días Multa (49%)

- Multa equivalente a 150 a 500 días Multa (49%)

Se aprecia que todos los indicadores que fueron objeto de medición han gozado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, por lo que los resultados expuestos guardan armonía con la teoría del fin preventivo general de la pena, que guarda armonía con los fines preventivos generales, principalmente en los indicadores que señalan que, esto permitirá reducir las modalidades delictivas y generara persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.

Los resultados guardan relación con lo desarrollado en el marco teórico en el sentido que el fin preventivo general positivo: en el cual busca que las personas respeten las normas y no busquen el daño de otra persona como beneficio suyo, priorizando de esta manera la paz social.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Tomando en cuenta la comprobación positiva de todas las hipótesis y en concordancia con las conclusiones planteadas, en base a la investigación efectuada, se propone las siguientes recomendaciones:

- 1.1 Realizar actividades académicas en la Escuela del Ministerio Público, para fomentar el estudio del Delito de la Propiedad Industrial dirigido a los representantes del Ministerio Publico, pudiéndose ser dicha actividad académica autogestionaria

- 1.2 Fomentar conferencias, fórums, seminarios sobre el estudio de la Propiedad Industrial y la aplicación del Delito contra la Propiedad Industrial ante el Poder Judicial, debiéndose ser convocado por ante la escuela de Investigaciones del Poder Judicial.

- 1.3 Realizar operativos con la PNP y participación del personal de Indecopi en lugares que son focos de adulteraciones, como mercados informales, con la finalidad de prevenir la comisión de estos delitos.

2. Propuesta de Lege Ferenda

Asumiendo la postura de los fines preventivos generales de la pena, que genera persuasión al delincuente para abstenerse a cometer actos ilícitos y estando a que se debe brindar mayor protección al bien jurídico propiedad industrial, se debería modificar el Código Penal en su art 222 del Código penal, adicionando el siguiente párrafo:

Código penal.-

Fabricación o uso no autorizado de patente

“Artículo 222.- Será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de siete años**, con **ciento cincuenta a quinientos y cinco días multa** e inhabilitación conforme al Artículo 36 inciso 4) tomando en consideración la gravedad del delito y el valor de los perjuicios ocasionados, quien en violación de las normas y derechos de propiedad industrial, almacene, fabrique, utilice con fines comerciales, oferte, distribuya, venda, importe o exporte, en todo o en parte:

- a. Un producto amparado por una patente de invención o un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención obtenidos en el país;
- b. Un producto amparado por un modelo de utilidad obtenido en el país;
- c. Un producto amparado por un diseño industrial registrado en el país;
- d. Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;
- e. Un esquema de trazado (tipografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;
- f. Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca registrada en el país."

Esto, con la finalidad de brindar mayor protección al bien jurídico que es la propiedad industrial, toda vez que, la pena agravada mediante su fin preventivo general, persuadirá a las personas que se dediquen a esta modalidad delictiva

BIBLIOGRAFIA

Referencias Bibliográficas

1. Allende J., Pozo, J., Boisier, M. y Herrera, G. (2010). *Acercando la Propiedad Industrial*. Chile: Universidad de Chile.
2. Bernaldes Ballesteros, Enrique (1999) *La constitución de 1993. Un análisis comparado*. Lima, Perú: Editora RAO. S.R.L
3. Bustos, J. y Hormazábal, H. (1997). *Lecciones de Derecho Penal (Volumen I)*. Madrid: Editorial Trotta.
4. Cariño, A. (2014). La Propiedad Industrial y la Oficina Española de Patentes y Marcas. *Revista Economía Industrial*, 394, 69 – 78.
5. Congreso. (2015) . *Las Teorías de la Pena*. Lima. Perú: *Gob mpfn*.
6. De la Calle, J. (2012). *Propiedad Industrial 2020*. Colombia: Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Fernández Sessarego, Carlos (2001) *¿Qué es ser persona para el derecho?* Lima, Perú: Revista de Derecho PUCP N. 54.
8. Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
9. García, J. (2012). *GUÍA – MANUAL Propiedad Industrial e Intelectual para emprendedores y empresas de base tecnológica*. España – Portugal: INESPO.
10. García, V. (1974). Breve análisis del Código brasileño sobre la Propiedad Industrial. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 95-96, 565 – 579.
11. Garrido Montt, M. (2001). *Derecho Penal: Parte General Tomo I*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
12. Jaén Vallejo, M. (1998). *Cuestiones básicas del derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
13. Malo Camacho, G. (2003). *Derecho Penal Mexicano (5ta ed)*. México: Editorial Porrúa.
14. Torrè, A. (2003). *Introducción al Derecho (14ta ed)*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

15. Maier, J. y Binder, A. (1995). *El Derecho Penal Hoy*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
16. Máynez García, Eduardo. (1939) *La libertad como derecho y poder. T.I.* Ciudad de México, México: Revista de la escuela nacional de jurisprudencia.
17. Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal* (2da ed). Buenos Aires: Editorial B de F.
18. Moreno, M. (1998). Principios Rectores en el Derecho Penal. *Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, 3, 1309 – 1343.*
19. Klecker, A. (2014). Evolución de la Propiedad Industrial e Intelectual en Brasil. *Boletín Económico de ICE, 3054, 95 – 102.*
20. Pavón Vasconcelos, F. (2004). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. México: Editorial Porrúa.
21. Peña-Cabrera, A. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial Tomo III*. Lima: IDEMSA.
22. Pérez, B. (2002). Informe de Colombia: Propiedad Industrial. *Seminario Regional sobre Propiedad Industrial para Jueces y Fiscales de América Latina, 9*
23. Sammut, R. (2014). Especial Propiedad Industrial. *Protectia: Patentes y Marcas, 1, 4 – 10.*
24. Reyna Alfaro, L. (2007). *Fundamentos de Derecho Penal Económico*. México D.F: Ángel Editor.
25. Uriza, R. (2010). *Principios del Derecho Penal*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México.
26. Conferencia del Dr. Daniel Van Ness, Primer Congreso de Justicia Restaurativa, San José – Costa Rica, junio 2006.
27. Villegas, J. (2009). ¿Qué es el principio de intervención mínima? *Revista Internauta de Práctica Jurídica, 23, 4-5.*
28. Sherwood, R.(1992). *Propiedad Intelectual*. Buenos Aires: Heliasta.
29. Vilalta, A y Mendez; R. (2000). *Acciones para la protección de marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimiento*. Barcelona: Bosh.

30. Banús, J. (1990). “*El nombre comercial el Rotulo de Establecimiento*”, en *jornadas de estudio sobre la nueva regulación legal del Derecho de Marcas*. Madrid: THEMOS
31. Calmes ;J. (1901). Citado por Estesén Y Cortada Pedro. *Derecho Industrial de España*. Barcelona, F.Seix.
32. Massaguer, J. (1995). “*Marcas*”, en *Enciclopedia Jurídica Básica*. Madrid, Civitas.
33. Remella, A. (1913). *Tratado de la Propiedad Industrial*. Madrid: Hijos de Reus, 1913. Madrid. España:Tomo II: Marcas, Nombres, Competencia Desleal y Uniones Industriales
34. Rangel, D. (1973) . “El nuevo régimen de las denominaciones de origen en México”, *La propiedad Intelectual. revista trimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*, añoVI, num2, Ginebra, pp.60-75.

Referencias Electrónicas

1. DeConceptos. El Derecho. Recuperado de [//https://www.De.conceptos.com](https://www.De.conceptos.com).
2. Diccionario Poder Judicial Consultado. (2015). PODER JUDICIAL- JUSTICIA HONORABLE, País Respetable. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico
3. Wordreference. (2011).Pena. Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/pena>
4. Díaz, M y García, C. (2009) . Delitos contra la propiedad intelectual e industrial Especial atención a la aplicación práctica en España. Revista *Dialnet*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3319022.pdf>
5. Arsenio, E. (2007) . EL DELITO DE VIOLACIÓN DEL DERECHO DE MARCA. *UNMSM*. Recuperado de <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/El-delito-de-violacion-del-derecho-de-marca.pdf>.

Referencias Legales

1. D.L 1075 del 27 de Julio del 2008 Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial, Titulo 10 Artículo 48.
2. Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2000, Titulo VI, Capítulo I, Artículo 135.
3. Decisión 486 de la Comunidad Andina, Titulo VII, Artículo 176.
4. Decisión 486 de la Comunidad Andina, Titulo VII, Artículo 177.
5. Decisión 486 de la Comunidad Andina, Titulo VII, Artículo 178.
6. Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2000, Titulo XII, Artículo 201.
7. Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2000, Titulo X, Artículo 194.

ANEXOS



UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA
ESCUELA DE POSGRADO
“Luis Claudio Cervantes Liñan”
<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA</u>
Sr. Fiscal penal de Lima.
Fecha:_____.

La presente encuesta contiene 18 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de **EL AUMENTO DE LA PENA Y LA PROTECCIÓN PENAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL PERÚ, AÑO 2016.**, debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para desarrollar el objeto Determinar la incidencia del aumento de la pena en la protección a la propiedad industrial.

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) De acuerdo.
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d) En desacuerdo.
- e) Totalmente en desacuerdo.

Muchas gracias por su valiosa colaboración

	A	B	C	D	E
1.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.					
2.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.					
3.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.					
4.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.					
5.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.					
6.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.					
7.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.					
8.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.					
9.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para					

abstenerse a cometer delito.					
10.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.					
11.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.					
12.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.					
13.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.					
14.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.					
15.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.					
16.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.					
17.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.					

18.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.					
--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL AUMENTO DE LA PENA Y LA PROTECCIÓN PENAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL PERÚ

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera, el aumento de la pena incide en la protección a la Propiedad industrial?</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Determinar la incidencia del aumento de la pena en la protección a la propiedad industrial, mediante la entrevista a los operadores de justicia, para introducir propuestas legislativas.</p>	<p><u>Hipótesis Principal</u></p> <p>El aumento de la pena incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial.</p>	<p>Hipótesis Principal.</p> <p>Variable interviniente.- Propiedad industrial</p> <p>Variable Independiente(X): Aumento de la pena</p> <p>Dimensión.-Beneficios</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pena Privativa de Libertad • Multa <p>Variable Dependiente: Protección penal a la propiedad industrial</p> <p>Dimensión.- Efectos.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de modalidades delictivas. • Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito • Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito

<p>Primer problema específico.-</p> <p>¿De qué manera, el aumento de la pena Privativa de Libertad incide en la protección a la Propiedad industrial?</p>	<p>Primer Objetivo específico.-</p> <p>Establecer si el aumento de la pena privativa de libertad, incide en la protección a la Propiedad industrial.</p>	<p>Primera hipótesis específica.</p> <p>El aumento de la Pena Privativa de la libertad, incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial</p>	<p>Primera Hipótesis específica</p> <p>Variable interviniente.-</p> <p>Propiedad industrial</p> <p>Variable Independiente (X1).-</p> <p>El aumento de la Pena Privativa de la libertad</p> <p>Dimensión. Alcances.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pena Privativa de Libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años. • Pena Privativa de Libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años. <p>Variable Dependiente:</p> <p>Protección penal a la propiedad industrial</p> <p>Dimensión.- Efectos.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de modalidades delictivas. • Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito • Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito
--	---	---	---

<p>Segunda problema específico.-</p> <p>¿De qué manera, el aumento de la pena de Multa incide en la protección a la Propiedad industrial?</p>	<p>Segundo Objetivo específico.-</p> <p>Establecer si el aumento de la pena de Multa, incide en la protección a la Propiedad industrial.</p>	<p>Segunda hipótesis específica.</p> <p>El aumento de la Pena de Multa, incide positivamente en la protección de la Propiedad industrial</p>	<p>Segunda Hipótesis específica</p> <p>Variable interviniente.-</p> <p>Propiedad industrial</p> <p>Variable Independiente (X1).-</p> <p>El aumento de la Pena de Multa</p> <p>Dimensión. Alcances.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Multa equivalente a 100 a 400 días Multa • Multa equivalente a 150 a 500 días Multa <p>Variable Dependiente:</p> <p>Protección penal a la propiedad industrial</p> <p>Dimensión.- Efectos.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de modalidades delictivas. • Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito • Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito
--	---	---	---

FORMATO DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

Estimado Dr.: **Leyla Caruajulca Aguilar.**

En el proyecto de investigación titulado: “EL AUMENTO DE LA PENA Y LA PROTECCIÓN PENAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL PERÚ”, con el cual se pretende optar al grado académico de Maestro en DERECHO PENAL de la cual, y se ha elaborado un cuestionario el cual requiere de su evaluación.

Por su conocimiento profundo y experiencia en el área relacionada al tema de investigación, en su calidad de **MAESTRA EN DERECHO PENAL**, agradeceré a usted su apoyo en la evaluación de contenido al cuestionario a ser empleado en dicha investigación, como el de brindar sus observaciones al respecto.

Su ayuda será de gran importancia en la validación del contenido de dicho cuestionario.

Muchas Gracias.

I. EVALUACION DE LAS DIMENSIONES

A continuación evalúe las dimensiones consideradas en el cuestionario marcando con un aspa (X) la respuesta que crea correcta y colocando alguna observación que crea pertinente:

Hipótesis Principal.	DIMENSIÓN	DEBE INCLUIRSE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Variable Independiente(X):				
Aumento de la pena		X		
	Beneficios	X		
Indicadores:				
Pena Privativa de Libertad		X		
Multa		X		
		X		

	Deber de autoprotección por carecer de profesión	X		
Variable Dependiente (Y):				
Idoneidad del engaño en el delito de estafa		X		
	efectos	X		
Indicadores:				
Reducción de modalidades delictivas.		X		
Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito		X		
Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito		X		
Primera Hipótesis específica		X		
Variable Independiente (X1).-		X		
El aumento de la Pena Privativa de la libertad		X		
	Alcances.	X		

Pena Privativa de Libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.		X		
Pena Privativa de Libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años.		X		
		X		
Variable Dependiente		X		
Protección penal a la propiedad industrial		X		
	Efectos.	X		
		X		
Indicadores:		X		
Reducción de modalidades delictivas.		X		
Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito		X		
Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito		X		

II. EVALUACION DE LAS PROPIEDADES DE LOS INDICADORES

Evalúe los indicadores según su criterio considerando lo siguiente:

- Congruencia: o relevancia de los ítems con el universo de contenido

- Claridad: en la redacción
- Tendenciosidad: o sesgo en la formulación de los ítems.
- Justificable: para ser incluido en el cuestionario.

PREGUNTAS	Congruencia		Claridad		Tendenciosidad		justificable		observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
2.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
3.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
4.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la reducción	X		X			X	X		

de modalidades delictivas.									
5.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
6.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
7.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
8.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
9.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		

10.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
11.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
12.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
13.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
14.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
15.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide	X		X			X	X		

positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.									
16.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
17.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
18.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
NOMBRE	APELLIDO		DNI / TELEFONO			FIRMA			
LEYLA	CARUAJULCA AGUILAR		40744495 /996218669						

FORMATO DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

Estimado Dr.: **Edinson Wilber Hurtado Niño de Guzmán.**

En el proyecto de investigación titulado: “EL AUMENTO DE LA PENA Y LA PROTECCIÓN PENAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL PERÚ”, con el cual se pretende optar al grado académico de Maestro en DERECHO PENAL de la cual, y se ha elaborado un cuestionario el cual requiere de su evaluación.

Por su conocimiento profundo y experiencia en el área relacionada al tema de investigación, en su calidad de **DOCTOR EN DERECHO**, agradeceré a usted su apoyo en la evaluación de contenido al cuestionario a ser empleado en dicha investigación, como el de brindar sus observaciones al respecto.

Su ayuda será de gran importancia en la validación del contenido de dicho cuestionario.

Muchas Gracias.

III. EVALUACION DE LAS DIMENSIONES

A continuación evalúe las dimensiones consideradas en el cuestionario marcando con un aspa (X) la respuesta que crea correcta y colocando alguna observación que crea pertinente:

Hipótesis Principal.	DIMENSIÓN	DEBE INCLUIRSE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Variable Independiente(X):				
Aumento de la pena		X		
	Beneficios	X		
Indicadores:				
Pena Privativa de Libertad		X		
Multa		X		
		X		
	Deber de autoprotección por carecer de profesión	X		

Variable Dependiente (Y):				
Idoneidad del engaño en el delito de estafa		X		
	efectos	X		
Indicadores:				
Reducción de modalidades delictivas.		X		
Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito		X		
Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito		X		
Primera Hipótesis específica		X		
Variable Independiente (X1).-		X		
El aumento de la Pena Privativa de la libertad		X		
	Alcances.	X		
Pena Privativa de Libertad no menor de 3 ni mayor de 6		X		

años.				
Pena Privativa de Libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años.		X		
		X		
Variable Dependiente		X		
Protección penal a la propiedad industrial		X		
	Efectos.	X		
		X		
Indicadores:		X		
Reducción de modalidades delictivas.		X		
Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito		X		
Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito		X		

IV. EVALUACION DE LAS PROPIEDADES DE LOS INDICADORES

Evalúe los indicadores según su criterio considerando lo siguiente:

- Congruencia: o relevancia de los ítems con el universo de contenido
- Claridad: en la redacción

- Tendenciosidad: o sesgo en la formulación de los ítems.
- Justificable: para ser incluido en el cuestionario.

PREGUNTAS	Congruencia		Claridad		Tendenciosidad		justificable		observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
2.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
3.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
4.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		

5.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
6.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
7.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
8.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
9.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
10.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años,	X		X			X	X		

incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.									
11.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
12.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
13.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
14.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
15.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la	X		X			X	X		

comisión del delito para abstenerse a cometer delito.									
16.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.		X		X			X	X	
17.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.		X		X			X	X	
18.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.		X		X			X	X	
NOMBRE	APELLIDO	DNI / TELEFONO				FIRMA			
EDINSON WILBER	HURTADO NIÑO DE GUZMAN	07490342 / 999857399							

FORMATO DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

Estimado Dr.: **JULIO RAMON CADENILLAS DIAZ**

En el proyecto de investigación titulado: “EL AUMENTO DE LA PENA Y LA PROTECCIÓN PENAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL PERÚ”, con el cual se pretende optar al grado académico de Maestro en DERECHO PENAL de la cual, y se ha elaborado un cuestionario el cual requiere de su evaluación.

Por su conocimiento profundo y experiencia en el área relacionada al tema de investigación, en su calidad de **DOCTOR EN DERECHO**, agradeceré a usted su apoyo en la evaluación de contenido al cuestionario a ser empleado en dicha investigación, como el de brindar sus observaciones al respecto.

Su ayuda será de gran importancia en la validación del contenido de dicho cuestionario.

Muchas Gracias.

V. EVALUACION DE LAS DIMENSIONES

A continuación evalúe las dimensiones consideradas en el cuestionario marcando con un aspa (X) la respuesta que crea correcta y colocando alguna observación que crea pertinente:

Hipótesis Principal.	DIMENSIÓN	DEBE INCLUIRSE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Variable Independiente(X):				
Aumento de la pena		X		
	Beneficios	X		
Indicadores:				
Pena Privativa de Libertad		X		
Multa		X		
		X		
	Deber de autoprotección por carecer de profesión	X		

Variable Dependiente (Y):				
Idoneidad del engaño en el delito de estafa		X		
	efectos	X		
Indicadores:				
Reducción de modalidades delictivas.		X		
Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito		X		
Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito		X		
Primera Hipótesis específica		X		
Variable Independiente (X1).-		X		
El aumento de la Pena Privativa de la libertad		X		
	Alcances.	X		
Pena Privativa de Libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.		X		

Pena Privativa de Libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años.		X		
		X		
Variable Dependiente		X		
Protección penal a la propiedad industrial		X		
	Efectos.	X		
		X		
Indicadores:		X		
Reducción de modalidades delictivas.		X		
Persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito		X		
Persuasión efectiva para colaborar con la comisión del delito		X		

VI. EVALUACION DE LAS PROPIEDADES DE LOS INDICADORES

Evalúe los indicadores según su criterio considerando lo siguiente:

- Congruencia: o relevancia de los ítems con el universo de contenido
- Claridad: en la redacción
- Tendenciosidad: o sesgo en la formulación de los ítems.
- Justificable: para ser incluido en el cuestionario.

PREGUNTAS	Congruencia		Claridad		Tendenciosidad		justificable		observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
2.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
3.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena privativa de libertad, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
4.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
5.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión	X		X			X	X		

efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.									
6.- En el delito contra la Propiedad industrial, el aumento de la pena de multa incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
7.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
8.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
9.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
10.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		

11.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
12.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 7 años, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
13.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la reducción de modalidades delictivas.	X		X			X	X		
14.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
15.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 100 a 400 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.	X		X			X	X		
16.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide	X		X			X	X		

positivamente en la reducción de modalidades delictivas.									
17.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión efectiva al sujeto activo para abstenerse a cometer delito.		X		X			X	X	
18.- En el delito contra la Propiedad industrial, la pena de Multa equivalente a 150 a 500 días Multa, incide positivamente en la persuasión para colaborar con la comisión del delito para abstenerse a cometer delito.		X		X			X	X	
NOMBRE	APELLIDO	DNI / TELEFONO				FIRMA			
JULIO RAMON	CADENILLAS DIAZ	17835717 / 997586611							